



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 14 de septiembre de 2016

**Número 214**

## S u m a r i o

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:  
Centro de Gestión del Tráfico del Suroeste: .....  
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la  
celebración de una prueba deportiva. .... 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Presidencia:  
Convocatoria de sesión plenaria extraordinaria ..... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 928/13; número 2: autos 394/15;  
número 6: autos 290/14; número 7: autos 586/15; número 8:  
autos 69/16; número 10: autos 1137/13; número 11: autos 514/13  
Almería.—Número 2: autos 197/15 ..... 4  
7

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Emplazamientos. .... 7
- Alcalá del Río: Nombramiento de personal ..... 8
- Algámitas: Creación de ficheros de datos de carácter personal . 8
- Badolatosa: Nombramiento de Tenientes de Alcalde y Concejales 9
- Camas: Reglamentos municipales ..... 9
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanza fiscal ..... 26
- Dos Hermanas: Notificaciones ..... 33
- Lora del Río: Masa salarial del personal laboral para 2016 .... 34
- La Luisiana: Ordenanza fiscal. .... 34
- El Madroño: Delegación especial de funciones ..... 35
- Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos. 35
- Osuna: Acuerdo de adhesión. .... 35
- Pedrera: Anuncio de licitación ..... 35
- Pilas: Expediente de modificación de créditos ..... 36
- Pruna: Convocatoria para la provisión de la plaza de Secretaría-  
Intervención ..... 37



## DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

### Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

#### Centro de Gestión del Tráfico del Suroeste

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de IV Carrera Popular Isla Mayor-Alfonso XIII el 25 de septiembre de 2016.

#### *Antecedentes de hecho.*

Durante el 25 de septiembre de 2016 se celebra el evento IV Carrera Popular Isla Mayor-Alfonso XIII siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

#### *Fundamentos de derecho.*

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

#### Artículo 37.— *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

#### Artículo 39.— *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar el cierre a la circulación general de vehículos de la siguiente vía: A-8053 (de la Venta del Cruce a Isla Mayor):

El día 25 de septiembre de 2016 entre el p.k. 14+500 y el PK 9+500, entre las 10.00 y las 12.00 horas.

Sevilla a 2 de agosto de 2016.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

6W-5692

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

La Excm. Diputación Provincial de Sevilla celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 15 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas, en el Salón de Plenos, para tratar del siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta núm. 08/2016 de 28 de julio.
2. Aprobación de las bases por las que se regula la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

Sevilla, 12 de septiembre de 2016.—El Secretario General, P.D. resolución 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

36W-6373

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 928/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de don Juan Manuel Rube contra Ilaptop, S.L., en la que con fecha 2 de septiembre de 2013, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 312/2016.

En Sevilla a 9 de junio de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 928/2013, promovidos por don Juan Manuel Rube contra Ilaptop, S.L., y Fogasa sobre cantidad.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Juan Manuel Rube contra Ilaptop, S.L., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 8.297,97 €, con 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: En formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ilaptop, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de junio de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-4488

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 394/2015, sobre despidos/ ceses en general, a instancia de don Miguel Ángel Antúnez González contra Redes y Contratas Gonar, S.L., en la que con fecha 17 de mayo de 2016, se la dictado decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Acuerdo:

- Tener por desistido a don Miguel Ángel Antúnez González de su demanda frente a Redes y Contratas Gonar, S.L.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social–Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código

31 Social–Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Redes y Contratas Gonar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de mayo de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-3775

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2014, a instancia de la parte actora doña Antonia Camino Villadiego contra AQA SPA & Fitness, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de julio de 2016, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado AQA SPA & Fitness, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 43.338,86 euros, de principal más 8.667,77 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social–Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social–Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado AQA SPA & Fitness, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

8W-5414

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 586/15.

N.I.G.: 4109144S20150006366.

Ejecución número 23/2016.

De: Don Gerardo Ortega Carrión.

Contra: Mibox Technology, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 586/2015 a instancia de la parte actora don Gerardo Ortega Carrión, contra Mibox Technology, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado decreto de fecha 20 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Con el anterior escrito, fórmense autos, y regístrense en el libro de su clase.

No ha lugar despachar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mibox Technology, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.  
2W-2991

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2016, a instancia de la parte actora don Antonio Ángel Heras López contra don Joaquín Pérez Mingorance sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 09/06/16, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

- A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Antonio Heras López y Joaquín Pérez Mingorance.  
B) Se fija para don Antonio Heras López la indemnización de veintiocho mil cuatrocientos dos con noventa y seis céntimos (28.402,96 euros).  
C) El importe de los salarios dejados de percibir asciende a veintinueve mil doscientos veintiuno con seis céntimos (29.221,06 euros).

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del art. 576.L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación al demandado don Joaquín Pérez Mingorance actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio.

253F-4455

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1137/2013 a instancia de la parte actora don José Luis Gómez Plaza contra Areruíz, S.L., Fremap, INSS y TGSS, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente.

Fallo: Con estimación de la demanda formulada por don José Luis Gómez Plaza contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 y Areruíz, S.L., declaro que la situación de incapacidad permanente que en grado de total tiene reconocida el actor por Resolución de 17 de junio de 2013 deriva de la contingencia de accidente no laboral, condenando a la Entidad Gestora y Servicio Común demandados a estar y pasar por dicha declaración y por las consecuencias inherentes a la misma, incluidas las económicas, debiéndole ser satisfecha al accionante la prestación correspondiente a la contingencia de accidente no laboral reconocida, en la cuantía y con los efectos reglamentarios; absolviendo a la Entidad Colaboradora y empresa codemandadas de toda responsabilidad.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

La Entidad Gestora demandada, si recurre, deberá acreditar mediante certificación, que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá mientras dure la tramitación del Recurso (art. 230. 2.c) LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día 4 de mayo de 2016 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Areruíz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258W-4098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 514/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Noguerol Pérez contra Francisco José Vera Barragán sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Noguerol Pérez contra don Francisco José Vera Barragán, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 1.921,79 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Vera Barragán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-5411

#### ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2015, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Sánchez Parra contra Ingasel XXV, S.L., y Triana de Energía y Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de abril de 2016, del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva.*

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Ingasel XXV, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.840 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculadas para intereses y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Tener por terminado el presente procedimiento, en relación a la empresa Triana de Energía y Servicios, S.L., y librese exhorto al Juzgado de lo Mercantil número 2 de Sevilla a fin de que remita testimonio del auto por el que se declara en concurso a dicha empresa.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación ( artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado ( artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno ( artículo 551.4 LEC). Ni obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez ( artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en la Oficina en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente ( artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida ( artículo 186.3 de la LRJS).

Para la admisión del recuso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 0232 0000 30 «seguido del numero del expediente», salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 2 de Almería, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta—expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el código «30» y «Social—Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. Doña Lourdes Cantón Plaza, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Almería. Doy Fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Ingasel XXV, S.L., y Triana de Energía y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería a 28 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Luisa Escobar Ramírez.

8W-4100

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla n.º 8, se tramita el procedimiento abreviado 166/2016, Negociado: B1, interpuesto por don Manuel Cordero Sánchez contra las bases generales de 23 de febrero de 2016 del Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla de promoción interna de personal laboral.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla a 3 de agosto de 2016.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

6W-5738

### SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla n.º 8 se tramita el procedimiento abreviado 318/2016, Negociado: A1, interpuesto por doña Dolores Rosa Mateo, doña Inmaculada Colchero, doña Aurora García, doña Amparo Caballero, doña Lourdes Ruiz, doña Milagrosa Ramallo, doña M. Ángeles Vidal, doña M. Rosario de Leyva, doña Luisa López, doña Montserrat Mora, doña Rocío Jiménez, doña M. Carmen Martín, doña M. Dolores Yules, doña Yolanda López, doña Elisa Fernández, doña Carolina Moreno, doña M. Gema Delgado y doña M. Rosa Alcón, contra la resolución de 23 de mayo de 2016 que publica la lista definitiva de la bolsa

de empleo de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Sevilla y contra la resolución de 9 de junio de 2016, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra dicho listado.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla a 3 de agosto de 2016.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

6W-5739

#### ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en la base 11 de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de categoría Oficial, encuadrada en la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, subgrupo C1, turno promoción interna, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2015, se dicta resolución de 644/2016, de 14 de julio, por la que se nombra Oficial de Policía de este municipio a don Pedro Manuel Sánchez Fernández, tomando posesión de su cargo con fecha 26 de julio de 2016.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Alcalá del Río a 29 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

253W-5727

#### ALGÁMITAS

Decreto de la Alcaldía número 51/2016 de fecha 27 de julio. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, vengo en disponer:

Primero: Los ficheros del Ayuntamiento de Algámitas serán los contenidos en el Anexo de este Decreto de Alcaldía.

Segundo: Se crean los ficheros incluidos en el Anexo de este Decreto de Alcaldía, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero: Los ficheros que se recogen en el Anexo de este Decreto de Alcaldía se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto: En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Decreto de Alcaldía en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto: El presente Decreto de la Alcaldía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Así lo ordena y firma la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

Algámitas a 27 de julio de 2016.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

ANEXO

#### *Ficheros de nueva creación*

Fichero: Cámaras de vividigilancia Ayuntamiento.

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
  - a.1) Identificación del fichero: Cámara de vividigilancia Ayuntamiento.
  - a.2) Finalidad y usos previstos: vividigilancia interior edificio Ayuntamiento.
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de datos y su procedencia.
  - b.1) Colectivo: ciudadanos (ciudadanos y residentes).
  - b.2) Procedencia:
    - Cámaras de seguridad (2 cámaras instaladas en interior zonas comunes).
    - Procedimiento de recogida: cámaras de seguridad.
- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
  - c.1) Estructura:
    - Datos identificativos: marcas físicas, imágenes y sonido.
    - Otras categorías de carácter personal: Datos de características personales y sonido (voz y datos).
  - c.2) Sistema de tratamiento: fichero automatizado.



- d) Comunicaciones de los datos previstas: no se prevén cesiones o comunicaciones de datos
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países: no se realizan o no están previstos tratamiento de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero: Ayuntamiento de Algámitas.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Algámitas, calle Fuente, número 8.- 41661 Algámitas (Sevilla).
- h) Nivel de medida de medidas de seguridad: nivel medio.

2W-5864

---

#### BADOLATOSA

Se hace saber para general conocimiento que esta Corporación en la sesión de constitución del Ayuntamiento, celebrada el día 13 de junio de 2015, designó Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badolatosa a don Antonio Manuel González Graciano.

Así mismo se comunica que los actuales Tenientes de Alcalde y Concejales son los siguientes:

Primer Teniente de Alcalde	Doña Sandra García García
Segundo Teniente de Alcalde	Don Francisco Jiménez Soria
Tercer Teniente de Alcalde	Don Manuel Jiménez Moyano
Concejal	Don Custodio Borrego Mendoza
Concejala	Doña Carmen Morales Pino
Concejala	Doña Inmaculada García Ríos
Concejal	Don Manuel Robles Dorado
Concejala	Doña Silvia Guerrero Ruiz
Concejal	Don Juan Manuel Robles Ruiz
Concejal	Don Francisco José Romero Ramírez

En Badolatosa a 5 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel González Graciano.

8W-6163

---

#### CAMAS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 27 de enero de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº163 de 15 de julio de 2016, por el que se aprobó inicialmente a petición de la empresa pública Emasesa del Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo y Reglamento de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto del reglamento a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camas a 29 de agosto de 2016.—El Alcalde acctal., Eduardo Miguel Rodríguez Ortiz.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN). ALCALÁ DE GUADAÍRA, ALCALÁ DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL ALCOR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

##### CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE, ÁMBITO.

Artículo 1. 1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, Dos Hermanas, Camas, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa), prestadora del servicio, en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

La regulación del vertido a la red de alcantarillado y posterior depuración de las aguas tiene por finalidad:

- a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente terrestre, acuático o atmosférico.
- b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado municipales, colectores, emisarios, tanques de tormenta, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

- d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (desde ahora EDARES) municipales o cuya entrada en las mismas determine un efecto perjudicial para los mismos
  - e) Favorecer la reutilización de los fangos obtenidos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales
2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante, Normativa.
  3. Los citados Ayuntamientos podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. El servicio de saneamiento (vertido y depuración) se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, cuantas demás normas le sean de aplicación, y las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3. 1. Este Reglamento es de aplicación a los servicios de saneamiento (vertido y depuración) que preste la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios, solares, etc., deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento

Artículo 4. 1. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las disposiciones transitorias, adicional, derogatoria y final.

#### CAPÍTULO II. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN).

Artículo 5. El servicio de saneamiento (vertido y depuración) es de carácter público, por lo que tiene derecho a ser utilizado por cuantas personas físicas o jurídicas lo deseen o resulten beneficiadas sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por este Reglamento y la normativa que le resulte de aplicación, causa justificada y fuerza mayor.

Artículo 6. 1. Los interesados en acceder al servicio de saneamiento lo solicitarán a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), indicando en los términos especificados en este Reglamento, según los casos, el tipo de actividad, sistema de evacuación de aguas residuales o proyectados y las características de los vertidos.

2. Emasesa facilitará información acerca de las características que deban reunir las instalaciones particulares, sobre la posibilidad de la evacuación y depuración de los vertidos.

Artículo 7. 1. Emasesa está obligada, con sus actuales recursos o los que arbitre en un futuro a prestar el servicio de evacuación de aguas residuales en los puntos de toma y vertido de los usuarios con arreglo a las condiciones que se fijan en este Reglamento y de acuerdo con la normativa urbanística y general que sea de aplicación.

2. La obligación de prestación del servicio se entenderá condicionada y sometida a los plazos que se establezcan en este Reglamento y en la Normativa en vigor.

Artículo 8. Emasesa está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio a los usuarios en los términos establecidos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. Mantener en perfecto estado las instalaciones para prestar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento.
3. Efectuar la facturación de conformidad a lo establecido en la Normativa vigente.
4. Mantener a disposición de los usuarios un servicio permanente de recepción de avisos de averías al que los clientes puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
5. Contestar a las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito en el plazo de diez días.

Artículo 9. Son derechos de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa):

1. Percibir los ingresos correspondientes por la prestación del servicio.
2. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establezcan en este Reglamento, las instalaciones interiores de los usuarios que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
3. Llevar a cabo los controles analíticos en las instalaciones del usuario establecidos por este Reglamento o demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Son obligaciones de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (Emasesa):

1. Permitir la evacuación a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.
2. Facilitar información y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.
3. Informar de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como dar respuesta por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así se solicite expresamente.
4. A facturar los servicios prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.
5. En aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De realizar contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.
6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.

Artículo 11. Son obligaciones del usuario:

1. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los que tenga aprobados en todo momento, en la Normativa, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A.

2. En los casos en los que los abonados a los servicios de saneamiento soliciten de Emasesa la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del Reglamento tiene obligación de prestar, Emasesa, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

3. En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los casos en los que el consumo de agua y su posterior vertido a la red de alcantarillado se haya originado por fuga, avería o defecto en la construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc, diferentes a las consignadas en el contrato, autorización de vertido o licencia de conexión.

5. Permitir la entrada en el lugar al que se presta el servicio en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar, inspeccionar las instalaciones o tomar muestras para la realización de la analítica pertinente.

6. Utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros o al servicio.

7. Comunicar a Emasesa todo cambio que se produzca en la clasificación de sus vertidos.

8. Realizar el vertido de las aguas residuales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento y, en su caso, en la autorización de vertido y reducir la contaminación aportada al agua residual evitando la evacuación, a través del agua, de residuos que puedan ser eliminados por otros medios.

9. Poner en conocimiento de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

Artículo 12. Serán derechos de los usuarios.

1. Evacuar a las redes de alcantarillado municipales, en las condiciones establecidas en este Reglamento, las aguas residuales y pluviales producidas.

2. Obtener de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa), información y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a las necesidades reales del usuario.

3. Ser informados por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) de todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a sus vertidos y facturaciones actuales, así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas en el plazo máximo de diez días hábiles, cuando así lo solicite expresamente.

4. A la facturación de los servicios que le hayan sido prestados, en la forma y conforme a los precios vigentes, mediante recibo que detalle suficientemente todos los conceptos facturados.

5. En aquellos supuestos en los que no dispongan de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa a suscribir un contrato del servicio con todas las garantías establecidas en la normativa vigente. De disponer de contrato de suministro domiciliario de agua potable a que se incluyan en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio.

6. Por lo que respecta a consumo y facturación se estará a lo dispuesto en la Normativa

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CAPÍTULO I. INSTALACIONES.

Artículo 13. *Infraestructura pública de saneamiento (I.P.S).*

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de saneamiento, que incluye la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, de refrigeración, etc; su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota, su depuración en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) y su evacuación en situaciones de lluvia a través de las Estaciones de Bombeo de Aguas Pluviales (EBAP).

Artículo 14. *Instalaciones interiores de saneamiento.*

Todas las Instalaciones interiores de saneamiento construidas o que se construyan, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la propiedad, deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, en lo establecido en el presente Reglamento y conectar a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida.

Sección 1.<sup>a</sup> Acometidas.

Artículo 15. Las acometidas se ajustarán a lo dispuesto en el documento básico de salubridad HS5, Evacuación de aguas, del Código Técnico de la Edificación, así como a lo establecido en el presente Reglamento. Serán independientes para cada uso, destino o unidad, entendiéndose como tal, viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias, etc. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considerará unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial. No obstante lo anterior, si el edificio cuenta con un sótano de uso común, se admitirá una red única interior a la que conectarán los locales situados en dicho edificio. Al final de dicha red y previo a la acometida para estos locales, se instalarán los elementos correctores de vertidos procedentes. La acometida, cuyo diámetro se ajustará a lo establecido en este Reglamento, será de material autorizado por Emasesa y enlazará el tubo de salida del inmueble con la red municipal, conectándose a éste mediante pieza de unión o pozo registro de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Reglamento. No se admitirán:

- Vertidos a cielo abierto.
- Eliminación de los mismos por infiltraciones.
- Instalación de trituradores de residuos orgánicos que evacuen los productos finales a la IPS. Cualquier daño que se produzca por incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el Reglamento será de exclusiva responsabilidad de la propiedad.

Artículo 16. Se establecen dos tipos de vertidos diferentes, en función de su uso:

a) Domésticos.

b) No domésticos. Los no domésticos, de acuerdo con la siguiente definición a su vez se clasifican en:

Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m<sup>3</sup>/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 del artículo 4 de la Normativa.

Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1 o con caudal permanente a partir de 4m<sup>3</sup>/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

Oficiales y otros:

- Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia.
- Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter, así como las dependencias de los Servicios Municipales.
- Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas.
- Suministros contra incendios.
- Suministros para obras otros usos: Se consideran como tales, aquello no enumerados anteriormente en este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministros por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden. En aquellas zonas en las que existan redes separativas, las IPS destinadas a recogidas de aguas pluviales sólo podrán recibir vertidos de esta naturaleza y en su caso y debido a criterios técnicos de Emasesa, los procedentes de los sistemas de refrigeración. Con objeto de diferenciar claramente dichos vertidos se pintará en color verde (RAL 6005/PANTON 3308), los siguientes elementos de la arqueta sifónica:
  - Tapa de la arqueta, por ambos lados.
  - Toda la superficie exterior de la arqueta, si la misma está ubicada en sótano visitable.
  - En cualquier caso, por el interior de la arqueta sifónica se pintará sobre las paredes de la misma, una franja perimetral con una anchura máxima de 20 centímetros medidos desde la tapa.

Artículo 17. La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio para Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.
- Constitución de la servidumbre que pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca.

Artículo 18. Sin la pertinente autorización de Emasesa no podrá efectuarse actuación alguna en la IPS. Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por Emasesa con arreglo a los términos de la Normativa, o por el contribuyente, en cuyo caso se establecerá un plazo de garantía para la recepción definitiva de un (1) año. En el caso de que el contribuyente opte por ejecutar directamente la acometida, formalizará con Emasesa el oportuno contrato de saneamiento, fijándose por ésta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Emasesa antes de su recepción provisional. Emasesa se reserva el derecho de ejecutar las conexiones a las acometidas de saneamiento con medios propios de acuerdo a los términos de ese Reglamento, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, así lo aconsejen.

Artículo 19. Durante la fase de obras, la evacuación de aguas de cualquier procedencia (freático, pluviales, aseos de obras y similares); requerirá la contratación de un vertido provisional, así como asumir los costes de los trabajos necesarios para mantener la IPS en las condiciones que existían antes de producirse los vertidos considerados. Emasesa fijará las prescripciones técnicas que procedan en cada caso: punto de conexión a la I.P.S, elementos correctores a instalar (arqueta sifónica, decantadores de áridos, etc), condicionantes de uso.

Artículo 20. Será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado los vertidos procedentes de agotamientos de la capa freática la previa autorización de Emasesa, que fijará las condiciones técnicas y administrativas del vertido. El contador para la medición del volumen extraído de aguas no suministradas por Emasesa, se ubicará en la salida de la bomba o bombas de impulsión, en un armario situado fuera del suelo y fácilmente accesible para su mantenimiento y lectura. Su dimensionamiento será potestad de Emasesa de acuerdo con los datos aportados por el cliente. Los gastos que genere la instalación del contador y la construcción del registro de protección, serán por cuenta y cargo del titular del suministro o usuario de la finca, a excepción del contador que será entregado por Emasesa.

#### Sección 2.ª Características técnicas de las acometidas e instalaciones interiores.

Artículo 21. Son los conductos que enlazan el tubo de salida del inmueble con la red general, debiendo tener un trazado rectilíneo, continuo y con pendiente única no inferior al 2,5 %. El trazado en planta de las acometidas de vertido deberá resultar ortogonal a la red pública de alcantarillado y, siempre que resulte posible, su conexión se realizará al pozo de registro más cercano, en cuyo caso se admitirán desviaciones de  $\pm 15^\circ$  sobre la perpendicularidad. Todas las acometidas de vertido (domésticas o no domésticas) se realizarán con tuberías de gres vitrificado, excepto cuando la red general sea de policloruro de vinilo rígido (PVC-U) en cuyo caso se prescribe que las acometidas se instalen con tuberías del mismo material. Las tuberías de gres habrán de cumplir las prescripciones recogidas en la norma UNE EN 295; tanto las tuberías como accesorios, tendrán como mínimo vitrificado interior. El sistema de unión será tipo enchufe/campana (sistema F para  $\varnothing \leq 200$  mm; sistema C para  $\varnothing > 200$  mm), con junta elastómero incorporada. Salvo indicación expresa, la resistencia a la compresión mínima (kN/m) y su clase resistente, verificarán la tabla adjunta:  $\varnothing$  mm kN / m Clase 150 34 - 200 32 160 250 40 160 300 48 160 Los tubos y accesorios de PVC-U para conducciones de saneamiento serán de color teja y sus paredes, tanto interiores como exteriores, lisas. Las tuberías podrán ser compactas (habrán de cumplir la norma UNE EN 1401), o estructuradas (pr EN 13476). La conexión entre tuberías y accesorios se realizarán mediante junta elástica, con anillo de elastómero incorporado en la unión. La rigidez anular  $SN \geq 4$  kN / m<sup>2</sup>. Cuando el tubo de salida del edificio y la acometida de vertido sean de materiales distintos, con objeto de garantizar una correcta conexión entre ambos, la unión deberá realizarse utilizando anillos o adaptadores especiales de empalme constituidos básicamente por una junta de elastómero y unas abrazaderas de acero inoxidable. La unión de la acometida con la red general podrá realizarse mediante conexión a pozo de registro o bien mediante entronque directo con la conducción. Los detalles constructivos de la conexión de la acometida de vertido, tanto al tubo de salida del edificio como a la red general, se representan en los correspondientes Planos de Detalle que figuran en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. El sistema de unión a emplear resultará independiente del material de fabricación de la tubería, dependiendo exclusivamente de la relación entre los DN de la acometida y la red general. El entronque directo de la acometida a la red general quedará limitado a las acometidas con DN  $\leq 250$  mm, debiendo cumplirse la relación de diámetros siguiente: DN acometida DN red general 150 mm  $\geq$  300 mm 200 mm 250 mm

≥500 mm La incorporación de acometidas con DN > 250 mm se deberá efectuar mediante conexión a pozo de registro, salvo casos excepcionales debidamente justificados, que en todo caso requerirán la autorización expresa de Emasesa. Cuando las acometidas se realicen con tuberías de gres, la incorporación directa de las mismas a la red general se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- a) Utilizando «Pieza de injerto» o «Te de derivación», que deberán fijarse en el ángulo apropiado para recibir a la acometida entrante.
- b) Mediante la colocación de un anillo de goma estanco. Cuando las acometidas sean de PVC-U, la unión directa con la red general se realizará, según los casos, utilizando los accesorios siguientes:
  - a. En redes de nueva instalación, la conexión de realizará utilizando una «Te de derivación».
  - b. La incorporación de acometidas a redes existentes se realizará empleando piezas especiales denominadas «Injerto Clip» o «Derivación Pinza». Sin la pertinente autorización de Emasesa, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra o manipulación sobre la red pública de alcantarillado.

Dimensionamiento de las acometidas de vertido. Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro: DN (mm) N° Máximo de Viviendas Área drenable (m<sup>2</sup>) 150 10 180 200 40 360 250 80 650 300 150 1.100 Los diámetros de las acometidas no domésticas, se ajustarán al cuadro siguiente: DN (mm) Área drenable (m<sup>2</sup>) 150 180 200 360 250 650 300 1.100 Los diámetros expuestos en la tabla anterior, se ajustarán en función de la tipología de industria y de sus caudales de aportación.

#### INSTALACIONES INTERIORES DE SANEAMIENTO.

Se consideran instalaciones propias del inmueble toda la red de alcantarillado de éste hasta el límite de la propiedad, incluyendo todos los elementos correctores de vertidos (la/s arqueta/s sifónica/s preceptiva/s y/o separador/es de grasa así como la arqueta de toma de muestras y/o arqueta decantadora de sólidos), aún en el caso de que éstas estuvieren situadas en zona pública. Así mismo, se considerarán instalaciones interiores las situadas dentro de un espacio al que pertenezcan unos o varios inmuebles y que tengan un uso común y restringido, situándose una arqueta sifónica en el límite de la propiedad, en conexión con la red pública de saneamiento. El mantenimiento, adecuación y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietario/s del inmueble. La arqueta sifónica, cuyo diseño responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa, estará emplazada en planta baja, en una zona de fácil acceso y uso común del inmueble, con tapa practicable desde dicha planta cuyo centro estará situado como máximo a dos (2) metros de la línea de propiedad (medidos sobre el tramo de red interior existente entre el límite de propiedad y la citada arqueta sifónica). El tubo de salida del edificio, que se considera también una instalación propia del inmueble, será de fundición dúctil o gres, deberá rebasar el límite de propiedad en al menos 0,20 metros, tendrá un diámetro mínimo de 150 mm y una pendiente no inferior al 2,5 %. La profundidad de su rasante hidráulica, medida en la vía pública y en el paramento exterior de la finca, deberá ser como máximo 1,0 m. La imposibilidad de cumplimiento de este requisito de profundidad deberá justificarse fehacientemente, resultando necesaria la aprobación expresa de Emasesa a la solución alternativa que se presente. Todos los vertidos provenientes de aparatos o elementos situados a cotas superiores a la vía pública lo harán por gravedad y los situados a cotas inferiores (aunque exista cota disponible en la red pública) efectuarán su vertido mediante bombeo a la red interior superior. En el caso de edificios con sótano dotados de muros pantalla o losa armada en planta baja, el tubo de salida deberá ser de fundición dúctil para saneamiento y quedará unido a la arqueta sifónica mediante bridas o manguito elástico desmontable. Tanto la red interior como la arqueta sifónica deberán estar construidas de forma tal que se garantice su estanqueidad frente a una eventual entrada en carga de dicha red. Así mismo, todo el sótano deberá estar debidamente impermeabilizado. Para el correcto control y evaluación de los caudales, todos los vertidos de los suministros no domésticos deberán instalar una arqueta de toma de muestras cuyas características responderán a lo representado en el correspondiente Plano de Detalle de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. No obstante, quedarán exentos de tal obligación aquellos vertidos que por su tipología y de acuerdo a criterios técnicos de Emasesa, no resulte necesario. Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. Así mismo, los vertidos procedentes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará Emasesa en función de las características de los vertidos que se efectúen.

#### Sección 3.ª Prolongación de la Red.

Artículo 22. 1. En aquellos suelos urbanos que carezcan de urbanización consolidada, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar las obras de saneamiento necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas este Reglamento.

2. En suelos urbanos ya consolidados, si la nueva edificación proyectada modifica las soluciones previstas en el proyecto de urbanización, los propietarios deberán costear, y en su caso, ejecutar, las obras necesarias para dotarla de los servicios de vertido y depuración. Todos los elementos a instalar habrán de cumplir las prescripciones incluidas en este Reglamento.

3. En suelos urbanos ya consolidados, cuando la capacidad de evacuación de la red de saneamiento esté comprometida, bien por sección insuficiente o debido al estado de dicha red, no podrán autorizarse la contratación de nuevas acometidas hasta que no estén totalmente ejecutadas y en servicio las redes contempladas en el informe de Licencia de Obras emitido por Emasesa. La financiación de los trabajos recogidos en el punto 3 podrá hacerse de dos formas: a. Por cuenta de Emasesa, para lo que dispondrá de un plazo máximo de cuatro años a contar desde la fecha de emisión por Emasesa del citado informe. b. Por acuerdo entre promotor y Emasesa.

Artículo 23. Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán en propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

#### CAPÍTULO II: NORMAS DE VERTIDOS.

Artículo 24. Todos los peticionarios de acometidas No Domésticas a la I.P.S., deberán cumplimentar como inicio de la tramitación, el impreso de Solicitud de Permiso para Vertidos- Identificación Industrial, que deberán remitir, en el modelo oficial facilitado por Emasesa, los criterios generales a seguir para cumplimentar dicha solicitud, son los siguientes: Industriales: Una vez analizada la documentación y realizada la visita de inspección correspondiente, deberá presentar a trámite el Impreso de Solicitud de Vertidos Industriales conjuntamente con el análisis requerido por los servicios Técnicos de Emasesa, en función de la actividad desarrollada.

- Arqueta Sifónica obligatoria.
- Arqueta de toma de muestras, Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad.

Comerciales, Oficiales y otros:

- Arqueta Sifónica obligatoria.
- Arqueta de toma de muestras, Arquetas Separadora de Grasas y/o Decantadora de Sólidos a criterio de los Servicios Técnicos de Emasesa en función de la actividad. Todas las industrias que evacuen sus vertidos a las redes de saneamiento de Emasesa deberán disponer de la autorización de Permiso de Vertidos a la Instalación Pública de Saneamiento. Aquellas que carezcan del mismo deberán cumplimentar la Solicitud de Permiso de Vertido correspondiente cuando sean requeridos por Emasesa. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de 15 días complete la misma, advirtiéndole que de no llevarlo a efecto se le tendrá por desistido.

Artículo 25.º Cuando se reciba una solicitud de vertido y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los servicios técnicos de Emasesa puedan realizar, se estudiará por parte de Emasesa la posibilidad de autorización o no de los citados vertidos a la red de alcantarillado. Emasesa autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones del presente reglamento y a las normas técnicas medioambientales vigentes, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Denegar provisionalmente la autorización de vertidos hasta que los servicios técnicos de Emasesa no comprueben la resolución por parte del solicitante, de los defectos detectados en la solicitud.
- c) Otorgar un permiso provisional, por un periodo máximo a determinar por los servicios técnicos de Emasesa, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso. Si transcurrido el plazo concedido, no se hubieran finalizado las actuaciones requeridas se deberá solicitar por escrito una prórroga. En cualquier caso esta provisionalidad no se podrá prolongar por un periodo superior a 18 meses.
- d) Otorgar el permiso de vertido sometido a las condiciones generales de la Normativa y de este Reglamento, formalizando un contrato en caso de no disponer de él. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y a los procesos a los que se refiera. Para aquellos vertidos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, se solicitará informe a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agua. El informe tendrá carácter vinculante y la autorización deberá ajustarse a los valores límite de emisión y condiciones establecidas. Se entenderá que existe especial incidencia para la calidad del medio receptor, cuando se trate de vertidos que puedan obstaculizar el funcionamiento de las IPS, los que contengan sustancias prioritarias o preferentes, así como todos aquellos vertidos que puedan cambiar significativamente la composición y características de las aguas residuales urbanas o bien que procedan de instalaciones o actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada. Las industrias con este tipo de vertidos, deberán disponer de los tratamientos previos adecuados para garantizar que los vertidos efectuados no obstaculicen el correcto funcionamiento de las IPS, o pongan en riesgo la salud de las personas que trabajan en ella. En aquellos supuestos en los que Emasesa no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a la I.P.S., Emasesa podrá adoptar cuantas medidas se contemplan en el presente Reglamento.

Artículo 26.º La industria usuaria de la I.P.S. deberá notificar inmediatamente a Emasesa cualquier cambio que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente. Como norma general, se establece que se podrá revocar el permiso de vertido por:

- La existencia de vertidos prohibidos.
- La comprobación por parte de los servicios técnicos de Emasesa de una variación sustancial en los volúmenes y/o la composición físico-química del vertido autorizado.

Artículo 27.º En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación o revocación, la industria solicitante deberá remitir a Emasesa el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa de Emasesa. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir. La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria usuaria de la I.P.S., y será de su exclusiva responsabilidad. Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por Emasesa cuando lo estime necesario.

Artículo 28.º Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la I.P.S., cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la I.P.S.:

1. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen la I.P.S., capaces de reducir la vida útil de la misma y/o alterar su funcionamiento.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la I.P.S.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de la I.P.S. Se incluyen en relación no exhaustiva: Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares, residuos sólidos urbanos o industriales y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.
5. Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc.

6. Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes vigentes que regulan estos tipos de residuos.
7. Residuos de carácter radioactivo en cualquiera de sus formas.
8. El empleo de agua de dilución en los vertidos excepto en casos de extrema emergencia o de peligro inminente. En cualquier caso, no se podrá efectuar el vertido sin autorización previa.
9. En redes separativas, todo vertido que tenga características distintas al agua de lluvia y que se vierta a través de acometidas de pluviales.
10. Vertidos con un pH extremadamente ácido o básico, entendiéndose como tales, los que estén en un pH inferior a 4,0 o un pH superior a 11,0.

Artículo 29.º Los vertidos no domésticos, quedan clasificados como tolerados, contaminantes o prohibidos en función de su calificación. Corresponde a Emasesa la calificación de los vertidos, que realizará en base a: 1) La calificación obtenida con la solicitud de permiso de vertidos regulado en los artículos 24 y 25 de este Reglamento. 2) La calificación que como consecuencia de la actividad de control de vertidos que Emasesa tiene establecida, le corresponda. Tanto en uno como en otro caso, y a instancias del contribuyente, se podrá modificar aquella calificación mediante una nueva solicitud de calificación de vertido en la forma prevista en el artículo 24. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, una vez que los servicios técnicos de Emasesa hayan realizado las oportunas comprobaciones. En el supuesto de solicitud de nueva calificación de vertido si la inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en este Reglamento, Emasesa podrá facturar a dicha industria o entidad las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados, que se valorarán según la Tabla de Tasas Oficiales en vigor publicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de servicios de inspección y análisis por el Laboratorio Municipal. En ejecución de su actividad inspectora, Emasesa podrá modificar la calificación del vertido en función de las campañas de muestreo y análisis de los parámetros y límites establecidos en el presente Reglamento. La toma de muestras y los análisis se efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 33 y 34. La nueva calificación del vertido surtirá efectos desde la fecha en que se realizó la inspección por los servicios técnicos de Emasesa. Los valores de K correspondientes a cada vertido vendrán recogidos en la Normativa en vigor. Toda solicitud de recalificación debe ir unida a una nueva Solicitud de Permiso de Vertidos o actualización de la misma o remisión de Memoria/Proyecto/Medidas Correctoras que justifiquen el descenso de la contaminación, debiendo acompañar una analítica de su vertido, donde la toma de muestras y el análisis sea realizada por un laboratorio acreditado, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, en la que se refleje que los parámetros por los que se le aplicó el coeficiente K, se encuentran dentro de los límites establecidos en la Normativa.

Artículo 30.º Los caudales punta vertidos a la I.P.S, en el caso de redes unitarias, no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 31.º La inspección técnica de Emasesa tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. Emasesa podrá instalar en las arquetas de la acometida, equipos de medida y toma de muestras en continuo para el seguimiento de la cantidad y calidad del vertido. La inspección no podrá investigar sin embargo los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación. En toda inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquélla. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que en su caso, firmará con el inspector, la persona con quien se extiende la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 32.º Siendo imprescindible la instalación de una arqueta registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, en los casos previstos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida, de acuerdo al modelo que figura en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento, excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de Emasesa no sea indispensable su instalación. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc.), que pueda alterar el flujo normal del efluente. En función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones técnicas del desagüe lo requieran, en sustitución de la arqueta de muestras, se podrá autorizar la construcción de una arqueta conjunta Sifónica-Toma de muestras, debiendo esta responder al diseño establecido en las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa. La arqueta de toma de muestra deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica de Emasesa

Artículo 33.º La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de Emasesa o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o en su defecto en el lugar que aquella considere más adecuado. De lo cual se levantará acta por duplicado. Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma UNE-EN ISO 5667/3 de 2012, o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder de Emasesa para la realización de los análisis correspondientes. En caso de disconformidad con los resultados, la industria inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales, desde la recepción del comunicado de estos resultados, para notificar a Emasesa dicha discrepancia, adjuntando los resultados analíticos obtenidos en la muestra contraste, realizados en tiempo, por laboratorio Acreditado para la realización de los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/ IEC 17025 o la vigente en ese momento. Estudiadas las discrepancias, Emasesa considerará la aceptación del análisis presentado por el industrial, la desestimación de la misma, o la repetición del muestreo y realización de los análisis de control con la participación de un tercer Laboratorio Acreditado que actuará como dirimente en caso de una nueva disconformidad de resultados. Emasesa se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestras. En el supuesto de llevarse a cabo un nuevo muestreo, y los análisis demuestren la existencia de nuevos vertidos contaminantes, o no permitidos, los gastos derivados del análisis realizado por el tercer laboratorio dirimente, serán por cuenta del sujeto responsable de los vertidos.

Artículo 34.º Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios de Emasesa, o en los que ella establezca, que han de ser laboratorios acreditados para la realización de los ensayos conforme a

la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento. Cualquier alegación por parte de la empresa o entidad de que se trate sobre los resultados de los análisis así obtenidos, deberán estar basadas en los resultados de los análisis de las muestras contrastes realizadas en tiempo y forma por laboratorios acreditados según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento.

Artículo 35.º 1. Se consideran incumplimientos, y serán responsables los obligados a contratar el vertido y obtener la autorización de la obra o en su caso, los titulares de la misma:

- El no verter a la I.P.S., siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento.
  - La construcción de acometidas que viertan a la I.P.S. o modificación de la existente, sin la previa contratación del vertido o autorización de la obra.
  - La no cumplimentación en el plazo requerido de la Solicitud de Permiso para vertidos industriales.
2. Se consideran incumplimientos, y será responsable el titular del contrato de suministro de agua y vertido:
- La inexistencia o construcción defectuosa, falta de limpieza y/o mantenimiento de la preceptiva arqueta sifónica y la arqueta de toma de muestras, así como el separador de grasas y arqueta decantadora de sólidos, en el caso de que cualquiera de estos dos últimos fueran también necesarios.
  - El uso de la I.P.S. sin la previa autorización o sin ajustarse a las condiciones de la misma o a las disposiciones de este Reglamento.
3. Se considera incumplimiento, y será responsable la persona física o jurídica que, por sí o a través de tercero, sea causante de los daños.
- Los daños a las acometidas, obras o componentes de la I.P.S. ya sea causados maliciosamente o por negligencia.
4. Se considera incumplimiento, y será el titular de la industria o actividad.
- El vertido a la I.P.S. sin efectuar el pretratamiento establecido o en condiciones que infrinjan las limitaciones de este Reglamento o las particulares establecidas en el permiso de vertido.
  - La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras a la inspección técnica de Emasesa.
  - La no comunicación a Emasesa de las modificaciones de las condiciones de vertidos establecidas en el permiso de vertido.
  - Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Reglamento o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias. En todos aquellos casos de cambio de denominación o titularidad de la industria o actividad por cualquiera de los medios legalmente establecidos, el nuevo titular, o la industria con nueva denominación, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el/ la anterior hubiere contraído con Emasesa.

Artículo 36.º

A) *Medidas:*

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse al amparo del apartado B) del presente artículo y exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse según proceda, las siguientes medidas:

1. Ordenar al responsable la conexión de sus vertidos a la I.P.S., en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de este Reglamento, a cuyo fin deberá disponer de las oportunas instalaciones correctoras, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 8, de este mismo artículo.
2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización. Emasesa determinará y comunicará en cada caso, cuando proceda la instalación de las arquetas decantadoras de sólidos y separadoras de grasas, en función de las características de la finca y sus vertidos y de acuerdo con los modelos fijados por las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.
3. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones de Emasesa a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.
4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, permiso de vertidos y/o a las disposiciones de la Normativa y este Reglamento.
5. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones de Emasesa. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por Emasesa con cargo al responsable.
6. Ordenar al responsable que en el plazo de 45 días, repare las averías en su red interior que estén causando infiltraciones, una vez que sea requerido para ello por Emasesa.
7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de este Reglamento.
8. Ordenar al responsable el inmediato cese del vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes, siguiéndose el trámite previsto en el Art. 27, tomando las medidas provisionales necesarias para corregir dicho vertido anómalo. No procederá la concesión de dicho plazo si la industria en cuestión realizara nuevos vertidos anómalos dentro del año siguiente a la comprobación por los servicios técnicos de Emasesa del cese de dichas anomalías.
9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de este Reglamento.
10. Si durante la inspección de un vertido a la I.P.S. se pudiera determinar «in situ» por la inspección técnica de Emasesa que dicho vertido se clasifica entre los prohibidos o contaminantes, dicha inspección técnica podrá ordenar a la industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que lo produzca. Si no acatara dicha orden o si volviera a producirse Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado del incumplimiento, cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan, iniciándose si fuera necesario, por Emasesa la tramitación de un expediente para rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la I.P.S.



11. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada como incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11 del presente reglamento, aplicándosele por defecto el mayor coeficiente K que determine la normativa en vigor. Con independencia de lo anterior Emasesa podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan y eliminar su conexión a la I.P.S.

12. Emasesa, con objeto de eliminar la contaminación de estos vertidos y su persistencia, pone a disposición de los Industriales Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

B) *Sanciones:*

Las medidas anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado. Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen dichos vertidos en las I.P.S., en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 37.º Causas de suspensión del servicio de saneamiento. Para los suministros, en los que no es necesario permiso de vertido, Emasesa podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas o penales que le amparen, suspender el servicio de saneamiento a sus abonados/ usuarios en los siguientes supuestos:

- a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando el usuario disfrute del servicio sin formalizar contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- c) Cuando el titular o usuario del servicio impida o dificulte la acción inspectora de Emasesa.
- d) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con Emasesa o las condiciones generales de utilización del servicio.
- e) Cuando el abonado o usuario no atienda los requerimientos de Emasesa para la adecuación de sus instalaciones de saneamiento a los requisitos técnicos requeridos para este tipo de instalaciones.
- f) Establecer o permitir derivaciones o conexiones para evacuación de aguas residuales a otros locales, industrias, viviendas, etc. diferentes a las consignadas en el contrato o licencia de conexión.
- g) Para los suministros, en los que es necesaria la autorización o permiso de vertidos, además de por las causas anteriores, Emasesa podrá suspender el servicio de saneamiento con revocación del permiso de vertido y desconexión de la acometida a la IPS, cuando la industria titular de la autorización de vertido incumpla las obligaciones establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento sobre Normas de Vertidos.

Artículo 38.º Procedimiento para la suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que no es necesario el permiso de vertido. Emasesa deberá notificar la suspensión del servicio de saneamiento al Ayuntamiento correspondiente y al abonado/ usuario, mediante correo certificado con acuse de recibo, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa. Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido. Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al Ayuntamiento correspondiente y al interesado, con indicación de las causas que motivan dicha suspensión definitiva. Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya. Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo. Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo.

Artículo 39.º Procedimiento para la suspensión del servicio de saneamiento, en suministros en los que es necesario el permiso de vertido. Emasesa requerirá al responsable el cese inmediato del vertido, notificándolo también al Ayuntamiento mediante correo certificado con acuse de recibo, e instando al responsable la utilización de las instalaciones correctoras, si dispusiera de ellas, cuando se trate de vertidos prohibidos. En el caso de que careciese de dichas instalaciones o si las mismas fueran insuficientes para evitar los vertidos prohibidos, se concederá al usuario/abonado un plazo máximo de seis meses para que proceda a la corrección o, en su caso, ejecución y puesta en marcha de las medidas correctoras tendentes a la eliminación de dichos vertidos anómalos. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya procedido a la adopción de dichas medidas correctoras de los vertidos, Emasesa remitirá nueva comunicación al responsable del vertido indicándole la fecha prevista para la suspensión del vertido y los motivos que justifican la misma, dando audiencia al interesado para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se realizó la notificación, presente las alegaciones que estime pertinentes ante Emasesa. Pasado dicho plazo si no se hubiesen presentado alegaciones y no hubiese orden en contrario del Ayuntamiento, se procederá a la suspensión temporal del vertido. Las suspensiones del vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que lo motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión. Transcurrido este tiempo sin que se hayan subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión temporal, se dará por extinguido definitivamente el permiso de vertido declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la IPS, notificándose al interesado y al Ayuntamiento respectivo, con indicación de los motivos que causan dicha suspensión definitiva. Si se hubiesen presentado alegaciones y éstas fuesen desestimadas por Emasesa, se remitirá nueva comunicación al titular del vertido, en la que se indicarán los motivos de la desestimación y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido. Contra esta comunicación, el interesado podrá presentar reclamación ante el Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que en cada momento la sustituya. Una vez firme la resolución por la que se acuerde la suspensión temporal del vertido, Emasesa procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de este artículo. En caso de que se produzcan vertidos calificados como peligrosos, Emasesa podrá proceder a la suspensión

inmediata del servicio de saneamiento, dando cuenta por escrito al Ayuntamiento y al usuario/abonado, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo. Emasesa no será responsable de los daños o perjuicios que puedan producirse como consecuencia de la suspensión del servicio de saneamiento en los casos previstos en el presente artículo. En todo caso y, como medidas accesorias a las contempladas anteriormente, Emasesa podrá, en caso de gravedad o por el grado de incumplimiento de las obligaciones por el usuario/abonado, cursar las correspondientes denuncias ante los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente, para que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, se apliquen por éstos las medidas o sanciones que correspondan. Independientemente de lo anterior, Emasesa se reserva el derecho a ejercer cuantas acciones legales judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que causen los vertidos a las IPS en los procesos de depuración y/o en los cauces públicos receptores de los efluentes de las EDAR.

Artículo 40.º Los preceptos contenidos en el Reglamento serán de aplicación a todos los usuarios a los que Emasesa preste el servicio de vertido y/o depuración.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de saneamiento (vertido y depuración), una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única. *Derogación genérica.*

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO. ALCALÁ DE GUADAÍRA, ALCALÁ DEL RÍO, CAMAS, CORIA DEL RÍO, DOS HERMANAS, EL GARROBO, LA PUEBLA DEL RÍO, LA RINCONADA, MAIRENA DEL ALCOR, SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y SEVILLA

## TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. 1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo, La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla, fijando las normas que han de regir las relaciones del usuario con la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A., (Emasesa), prestadora del servicio en los citados términos municipales, estableciendo tanto los derechos y obligaciones de cada una de las partes, como los aspectos técnicos, medio ambientales, económicos, sanitarios y contractuales propios del servicio.

2. En materia de precios y recaudación por los servicios prestados, se regirán por las disposiciones aprobadas por la Normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, en adelante Normativa.

3. Los Ayuntamientos citados podrán aprobar cuantas disposiciones resulten necesarias para la prestación del servicio, que tendrán, bien carácter complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

Artículo 2. El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a lo estipulado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, en adelante RSDA, al RD 314/06 Código Técnico de la Edificación, en adelante CTE, al RD 889/06 de Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y cuantas normas UNE relativas a instalaciones interiores, RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano le sean de aplicación y cuantas normas le sean aplicación, a cuanto establece el presente Reglamento y las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa, publicadas en la sede electrónica y a disposición de quien lo solicite en la oficina sita en C/ Escuelas Pías, 1 (Sevilla).

Artículo 3. 1. Este Reglamento es de aplicación al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que preste Emasesa en los términos municipales citados en el artículo 1.

2. Todos los edificios deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4. Este Reglamento, está constituido por los títulos I y II y las disposiciones transitorias, adicional, derogatoria y final.

Artículo 5. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por cliente el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, que tenga contratado el suministro de agua potable.

Artículo 6. Cualquier licencia o actuación urbanística deberá disponer del informe emitido por Emasesa a fin de determinar posibles afecciones a sus redes y establecer los condicionantes que correspondan, debiendo entregar el proyecto oportuno que ampare dicha actuación a fin de emitir el citado informe, excepto en aquellos casos que el proyecto hubiera sido entregado con anterioridad, y no hubiera sufrido modificaciones.

## TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

### CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 7. Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento, que incluye la captación de aguas en los embalses, su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en la estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red hasta los depósitos reguladores de poblaciones y/o puntos de suministro al usuario final.

#### Sección 1.ª Acometidas.

Artículo 8. La solicitud de acometida se hará por el peticionario en el impreso normalizado que facilitará Emasesa, debiendo el solicitante acompañar en su caso, como mínimo, la siguiente documentación:

- Proyecto de las obras de edificación con documentación suficiente para su estudio por Emasesa.
- Licencia Municipal de Obras o Informe favorable del Ayuntamiento.

- Constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- Plano o croquis de situación de la finca. Previo al informe favorable de la concesión y contratación de la acometida definitiva, deberá cumplirse, los condicionantes recogidos en el informe emitido por Emasesa para la concesión de la licencia de obra. Las acometidas se ajustarán a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Normativa, así como a las especificaciones recogidas en normativas que le sean de aplicación: Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (RSDA); Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE); RD 889/06 Control metrológico del estado sobre instrumentos de medida, y RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 9. 1. Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RSDA.

2. En caso de que existan servicios comunes, tales como riego, piscina, etc.; se instalarán acometidas independientes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta Norma.

3. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento, sin viarios, y acceso único, deberá instalarse, en función del proyecto presentado, o bien una acometida para la batería de contadores divisionarios de la totalidad de las viviendas y locales que constituyan la urbanización, o bien tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan. En ambos supuestos las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad en zona de uso común, con acceso directo a la vía pública.

4. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas con cerramiento, sin viarios y en las que cada bloque tenga acceso directo a la vía o vías públicas en donde existan redes generales de distribución, cada bloque dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

5. Cuando se trate de inmuebles situados en urbanizaciones de carácter privado con calles de uso público, por dichos viarios se instalarán, mediante la constitución previa de las correspondientes servidumbres a favor de Emasesa, redes de distribución ejecutadas con los materiales y sistemas constructivos adoptados por Emasesa. Las acometidas se instalarán por cada unidad independiente de edificación con acceso directo a dichas calles.

6. Cada acometida para unidad independiente de edificación deberá disponer así mismo de instalaciones independientes (depósitos, grupos de presión).

7. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con Emasesa y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.

Artículo 10. Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el art. 31 del RSDA y con arreglo a las disposiciones tarifarias ya aprobadas y en vigor que se recogen en las Normativas. Estándose así mismo a lo dispuesto por el art. 30 del RSDA en todo lo que respecta a la ejecución y conservación de las mismas. Emasesa se reserva el derecho de ejecutar, a cuenta del cliente, las conexiones a las acometidas de abastecimiento con medios propios de acuerdo a los términos de la Normativa, en aquellas zonas en las que la proliferación de servicios, afecciones a las infraestructuras de Emasesa, red viaria, tráfico rodado, que por criterios técnicos estén justificados. Para la ampliación de sección de acometidas ya existentes se estará a lo dispuesto en el art. 31 del RSDA. De acuerdo al CTE, artículo 7.1, aquellas acometidas que no hayan sido utilizadas en un periodo superior a un año, serán taponadas.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Otros usos: contra incendios, riego, piscinas.

Artículo 11. La acometida para uso de instalaciones contra incendios se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 del RSDA. Será independiente y su contador se instalará en registro situado en fachada. El diámetro mínimo de dicha acometida será de 50 mm., y el contador tendrá un calibre igual o superior a 50 mm, o caudal permanente (Q3) mínimo de 25 m<sup>3</sup>/h en adelante. No obstante lo anterior, si la red pública tuviera una sección de 80 mm, se admitirá acometida de 40 mm de diámetro, el contador tendrá un caudal permanente (Q3) mínimo de 25 m<sup>3</sup>/h. Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria. Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen de reserva.
- Clasificación del tipo de riesgo de acuerdo a normativa vigente.
- Caudales (instalado, demandado).
- Elementos del sistema de protección (BIE's, splinkers, hidrantes, etc). número y caudales unitarios.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 12. En ningún caso se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas con un consumo anual superior a 2.000 m<sup>3</sup>. Se podrá contratar el uso de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas públicas o privadas de consumos iguales o inferiores a los indicados siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a. Justificación de la imposibilidad de utilización de abastecimientos alternativos. b. Que el suministro para riego o baldeo sea independiente del de cualquier otro uso. c. Se instalará acometida independiente para este uso: i. Si el caudal simultáneo sobrepasa los 0,7 l/s. ii. Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación. d. El riego se realizará mediante un sistema eficiente. A estos efectos se considerarán sistemas eficientes aquellos que garanticen que el consumo no sea en ningún caso superior en un 30% al consumo mínimo teórico necesario. Estas demandas anuales se definirán en el momento de la contratación, a razón de 200 litros por m<sup>2</sup> de superficie regable, hasta el máximo de 2.000 m<sup>3</sup> anuales. Caso de superar las demandas asignadas podrá suspenderse temporalmente el suministro hasta la finalización del periodo anual en curso. En las solicitudes para riego, se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria y evaluar la eficiencia del sistema de riego previsto. Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Superficie regable.
- Tipo de vegetación.
- Sectores de riego y funcionamiento.
- Caudales ( instantáneo, simultáneo).
- Tipo y número de elementos del sistema de riego (aspersores, difusores), características técnicas (caudales unitarios).
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

Artículo 13. El suministro para piscina será independiente del de cualquier otro uso. No obstante, se considerarán asociados al uso de piscina, con la limitación de 0,7 l/s de caudal simultáneo, las siguientes dotaciones: a. Duchas situadas en el perímetro del vaso. b. Fuentes para uso de consumo humano («bebederos»). c. Puntos de agua situados en zona de vestuarios. Se requerirá acometida independiente para uso de piscina en los siguientes casos: a. Si el caudal simultáneo sobrepasa los 0,7 l/s. b. En piscinas públicas o privadas de uso colectivo. c. En piscinas privadas de uso familiar en las que se den cualquiera de las siguientes circunstancias: c.1. Cuando el volumen del vaso supere los 300 metros cúbicos. c.2. Cuando más de una unidad independiente de edificación comparta dicha instalación. Se acompañará al impreso formalizado de solicitud de acometida, una Memoria Técnica con documentación suficiente, que permita dimensionar la acometida necesaria. Con carácter de mínimos, dicha Memoria Técnica deberá contener:

- Volumen del vaso.
- Tiempos de llenado y reposición.
- Caudales (instantáneo y simultáneo).
- Puntos de agua instalados, agrupados por usos (duchas perímetro vaso/s de la/s piscina/s, vestuarios, bar). Características técnicas (caudales unitarios) de instalaciones singulares tales como hidromasajes, surtidores ornamentales, etc.
- Esquema hidráulico red interior.
- Planos.

### Sección 3.<sup>a</sup> Características técnicas de las acometidas.

Artículo 14. Se definen las acometidas como el conjunto de tuberías y elementos que unen la red secundaria con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, respondiendo al esquema básico representado en el plano de detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del RSDA, las características de las acometidas serán fijadas por Emasesa en base al uso del inmueble, los consumos previsibles y las condiciones de presión.

Artículo 15. Las acometidas constan de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma.
- Ramal de acometida.
- Llave de registro.

Dispositivo de Toma: Es el elemento (collarín, Té o accesorio electro soldable) que se coloca sobre la tubería de la red secundaria y del que se deriva el ramal de acometida. Las características de los dispositivos de toma a utilizar dependerán del material con el que estén fabricadas las tuberías de la red de distribución sobre la que se instalan y del diámetro interior de la acometida, de acuerdo a la siguiente tabla: Material tubería Diámetro int. acometida ( $\emptyset$  i) Dispositivo de toma Observaciones Fundición dúctil  $\emptyset i \leq 50$  mm cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos). Fibrocemento  $\emptyset i \leq 50$  mm Cabezal de fundición dúctil. Bandas de sujeción de acero inoxidable (una o dos). Polietileno (PE)  $\emptyset i \leq 50$  mm Accesorios electro soldables Fundición dúctil, Fibrocemento, PE  $60 < \emptyset i \leq 80$  mm Cabezal de fundición dúctil. Accesorios electro soldables Si  $\emptyset i$  acometida  $\leq 0'7 \emptyset i$  red secundaria Fundición dúctil, Fibrocemento, PE  $60 < \emptyset i \leq 80$  mm TE con derivación embreada. Si  $\emptyset i$  acometida  $> 0'7 \emptyset i$  red secundaria Fundición dúctil, Fibrocemento, PE  $\emptyset i > 80$  mm TE con derivación embreada. Cuando la conexión a la red secundaria se produzca estando ésta en servicio, los dispositivos de tomas con cabezales de fundición dúctil o accesorios electro soldables, serán de los denominados de toma en carga, debiendo ir provistos de una espátula de acero inoxidable u otro elemento de corte. Con autorización expresa de Emasesa, se admitirían dispositivos de tomas específicos, formados por un doble cuerpo de fundición dúctil La perforación de la tubería se realizará empleando taladradoras y brocas adecuadas al material de la misma, proscribiéndose expresamente el uso de cinceles o punzones. El diámetro del taladro será igual, como mínimo, al DN /ID de la acometida. Ramal de Acometida: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro. En función del diámetro de la acometida a instalar, las tuberías podrán ser de polietileno o de fundición dúctil, de acuerdo a la siguiente tabla:  $\emptyset$  Interior Equivalente (mm) DN / OD (mm) Tipo de Tubería 25 32 PE 80 / 1 MPa / SDR = 13'6 30 40 40 50 50 63 >50 El que corresponda, según el material empleado PE 100 / 1MPa / SDR = 17 Fundición Dúctil Las características de las tuberías de polietileno habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 12 201. Serán de color negro con bandas azules. Los tipos unión a emplear serán:

- Accesorios electro soldables.
- Accesorios mecánicos, en tuberías DN/OD  $\leq 63$  mm.
- Soldadura a tope, en tuberías DN/OD  $> 110$  mm., y espesor  $\geq 4$  mm.

Las características de las tuberías y accesorios de fundición dúctil habrán de cumplir las especificaciones de la norma UNE EN 545. Su espesor será clase K9. La norma de taladros de sus bridas, PN16. El trazado de la acometida discurrirá en paralelo a la rasante del pavimento y a una profundidad suficiente para permitir que la separación entre el cabezal del eje de accionamiento de la llave de registro y la tapa del trampillón de alojamiento sea de 120 mm, según se especifica en el plano de detalle AB-091 de las instrucciones técnicas de las redes de abastecimiento de Emasesa. Para ello, una vez instalada el dispositivo de toma y efectuada la conexión a la red secundaria, se dispondrá verticalmente el tramo necesario de acometida, enlazándose con el ramal horizontal mediante una pieza en curva. Llave de Registro: Constituye el elemento diferenciador entre Emasesa y el cliente en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. La llave de registro a instalar será una válvula de compuerta, PN 16, con cierre elástico y cierre en el sentido de las agujas del reloj, efectuándose su enlace con el ramal de acometida y el tubo de conexión mediante accesorios mecánicos, rosca-macho. Se situará en la vía pública, al final del ramal de acometida y a una distancia aproximada de 0,50 m de la fachada de la finca que se pretende abastecer, medida desde el eje de la llave de registro. Quedará alojada en un trampillón específico normalizado por Emasesa, respondiendo sus características de instalación a lo representado en el correspondiente plano de las Instrucciones Técnicas para Redes de Abastecimiento de Emasesa.

Artículo 16. Según se recoge en el Artículo 26 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las dimensiones de las acometidas serán determinadas por Emasesa, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación (CTE), teniendo en cuenta, en cada caso, el consumo previsible y el valor establecido para la presión de servicio (SP). Los diámetros de las acometidas domésticas se ajustarán al siguiente cuadro, debiendo considerarse las observaciones que se indican: Tubería de paredes lisas  $\emptyset$  int. (mm) Número máximo de suministros (Q en l/s)  $Q < 0,6$   $0,6 \leq Q < 1,0$   $1,0 \leq Q < 1,5$   $1,5 \leq Q < 2,0$   $2,0 \leq Q < 3,0$  25 6 4 3 2 1 30 15 11 9 7 5 40 60 40 33 22 17 50 100 70 55 37 30 60 180 120 90 60 50 80 400 300 250 200 150 Observaciones:

- $Q$  = Suma de los caudales mínimos instantáneos correspondientes a los aparatos instalados.
- En el supuesto de algún suministro con caudal  $> 3$  l/s, se realizará el cálculo particular que corresponda.
- Si la longitud de la acometida está comprendida entre 6 y 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 10 mm.
- Si la longitud de la acometida excede de 15 m, el diámetro de la misma debe ser aumentado en 20 mm. En las acometidas destinadas a servicio contra incendios habrá de tenerse en cuenta que el caudal aportado de las mismas deberá resultar suficiente para rellenar el preceptivo aljibe en un periodo no superior a 24 ó 36 horas. Con independencia de la sección teórica resultante, Emasesa requiere que el diámetro interior mínimo de la acometida a instalar en este tipo de suministros sea 40 mm. Si el uso de la acometida se destinara al llenado de piscinas, la fijación de las características de la misma se atenderá a lo previsto en la Ordenanza Municipal y al Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, vigente en cada momento (Decreto 23/1999 de la Junta de Andalucía) de acuerdo a la siguiente tabla:  $V$  vaso ( $m^3$ )  $V \leq 300$   $300 < V \leq 500$   $V > 500$   $\varnothing$  interior mínimo (mm) 30 40 50

#### Sección 4.<sup>a</sup> Ahorro en el consumo de agua mediante dispositivos adecuados.

Artículo 17. Para la contratación en nuevos edificios o en aquellos que sean objeto de reforma será necesario aportar certificado de instalación de los dispositivos ahorradores previstos en el CTE.

Artículo 18. El consumo de agua destinada a fuentes ornamentales, que estarán dotadas de dispositivos de recuperación, se controlará mediante contador previa formalización de contrato. La alimentación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE.

#### Sección 5.<sup>a</sup> Aprovechamiento de energía solar térmica para agua caliente sanitaria

Artículo 19. En el caso de que se opte por la Instalación en viviendas unifamiliares o edificios de un solo usuario de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Se podrá instalar cualquiera de los sistemas existentes en el mercado. La instalación deberá estar dotada de los elementos de corte y retención necesarios para evitar retornos de agua ya sea a la red pública o a la red de agua fría de acuerdo con el punto 3.3 del documento básico de salubridad HS4 suministro de agua del CTE. Para controlar el correcto funcionamiento de las válvulas de retención deberán disponer de una purga de control.

Artículo 20. En el caso de que se opte por la instalación en edificios plurifamiliares o múltiples usuarios de sistema de aprovechamiento solar térmico para agua caliente sanitaria: Solo se admitirán instalaciones en las que únicamente los captadores de energía solar así como el circuito primario estén centralizados, estando el intercambiador de calor (con o sin acumulador) y la energía de apoyo, formando parte de un circuito secundario, individualizados en cada una de las viviendas y/o locales, abasteciéndose a través del contador individual en batería de cada vivienda o local. Del contador de comunidad, además del grifo para la limpieza de las zonas comunes, se derivará una alimentación para la reposición de las pérdidas del circuito cerrado primario.

#### Sección 6.<sup>a</sup> Prolongación de la Red.

Artículo 21. Las redes de agua deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende abastecer y tener la capacidad suficiente para el suministro interesado. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse, modificarse o reforzarse en la forma regulada en el RSDA y de acuerdo a la normativa en vigor de Emasesa. La financiación de las prolongaciones, modificaciones o refuerzos de las redes se ajustará a lo dispuesto en el capítulo V del mencionado Reglamento. Una vez transcurrido el plazo de garantía y suscrita el acta de recepción definitiva, quedarán de propiedad de Emasesa y será por tanto de su cuenta su conservación y explotación todas las prolongaciones de red, así como las redes interiores de distribución de las urbanizaciones, siempre que éstas no tengan el carácter de privadas.

#### Sección 7.<sup>a</sup> Contadores.

Artículo 22. Todos los suministros, excepto en los casos expresamente previstos en este Reglamento, vendrán controlados por un contador, suministrado por Emasesa. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de Emasesa, y se regirá por lo dispuesto en el RD 889/06 por el que se regula el Control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida. Los contadores se identifican por su caudal permanente ( $Q_3$ ) o nominal ( $Q_n$ ) de acuerdo con el siguiente detalle:  $Q_n$  ( $m^3/h$ ) 1.5 2.5 3.5 5 10 15 25 40 60 150 250  $Q_3$  ( $m^3/h$ ) 2.5 4 6.3 10 16 25 40 63 100 250 400 Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante: Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, y en polígonos en proceso de ejecución de obras en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior, el contador se instalará en un armario sobre suelo y accesible desde la vía pública. Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, separados según su uso. Las baterías o colectores para centralización de contadores cumplirán la norma UNE correspondiente, admitiéndose únicamente aquellas con entradas y salidas embreadas de acuerdo a la norma UNE vigente. Instalándose en cuartos o armarios tal como se especifica en el RSDA. Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras. Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido. Cada contador estará debidamente identificado sobre la tubería, batería o registro donde se encuentre instalado para conocer al destino que abastece, mediante señalización indeleble en el tiempo, del número y/o letra que corresponda a su vivienda o local abastecido. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. Emasesa no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación. Posteriormente a cada contador se instalará los elementos de maniobra (válvula de retención y corte independientes), según se especifica en el CTE, dichos elementos estarán dotados de un dispositivo o precinto para evitar su manipulación. Si la acometida o centralización se ejecuta a la espera de la instalación del contador, en lugar de éste deberá colocarse un escantillón de la misma longitud y uniones que el futuro contador, este elemento dispondrá de los mecanismos necesarios para que no se permita el paso de agua y será precintado por Emasesa a la instalación para evitar su manipulación. Cuando el agua sea para uso en obras de vía pública, eventos temporales, usos itinerantes u otras que a juicio de Emasesa impidan la ejecución de una acometida, se podrá instalar un bastón portátil dotado de contador.

Artículo 23. Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en los artículos precedentes y ello dificulte la inspección, la lectura periódica del contador, o su levantamiento en caso de avería, verificación o renovación periódica, Emasesa requerirá al cliente para cambiar el emplazamiento del contador para instalarlo con arreglo a los artículos anteriores, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos de este cambio de emplazamiento. Cuando por causas imputables al cliente, las instalaciones de telelectura no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento, y por ello no sean operativas, se requerirá al cliente para eliminar la anomalía, siendo por cuenta y a cargo del mismo los gastos de su subsanación.

Artículo 24. Será obligación del cliente, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de los contadores, a las etiquetas de aquél como a su instalación de telelectura. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro. La liquidación de los consumos durante el tiempo que el suministro se efectúe sin contador se realizará según lo determinado en el R.S.D.A.

Artículo 25. Todo cliente viene obligado a: 1. En el caso de baja, a facilitar a los operarios el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador y o Equipo de telelectura. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento a cuyo fin, ha de facilitar a Emasesa un teléfono de contacto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior exoneraría a Emasesa de cualquier responsabilidad por no llevar a efecto la baja solicitada, corriendo a cuenta del cliente las facturas que se produjeran con posterioridad a la solicitud y en su caso, hasta que se lleve a efecto la misma.

2. Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas.

3. Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

4. Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores, en los casos que no suponga coste para el cliente, ni se realicen modificaciones sobre la edificación, sino solo sobre sus servicios.

5. Facilitar el acceso de los Servicios Técnicos de Emasesa a las instalaciones interiores de la finca, con objeto de verificar la calidad del agua.

#### Sección 8.ª Telelectura.

Artículo 26. Para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte del promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm, entre el cuarto de batería de contadores o armario de contador único y el armario de distribución general de telefonía del edificio.

Contador único: En toda instalación que requiera un contador de caudal permanente de 10 m<sup>3</sup>/h en adelante, independientemente del uso al que se destine, con las excepciones de los usos: incendios, riego y piscina, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (telefonía fija). Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Se facilitará un número de teléfono «dedicado» con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de Emasesa la cual correrá con su mantenimiento. Los suministros industriales con contratos doble tarifa o nocturno, según lo especificado en la Normativa en vigor, cumplirán lo definido en el párrafo anterior en cuanto a las instalaciones de Telelectura a distancia.

Centralización de contadores (batería de contadores divisionarios), se instalarán además los siguientes elementos:

1. Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos: Irá empotrada, próxima a la entrada del edificio, irá a una altura sobre el nivel de la vía pública de aproximadamente 130 cm. Sus dimensiones serán de 85 x 85 x 85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de Emasesa y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica, y a ella podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

2. Caja de derivación de lectura en interior: En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100 x 100 x 50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼» (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente placa electrónica y de ella partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3. Cableado para lectura de contadores electrónicos: Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3 x 1.5 mm<sup>2</sup>. La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por zonas comunes del inmueble, y de acuerdo con la normativa vigente de telecomunicaciones. Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo, por cada grupo de 50 contadores.

Contadores en nuevas urbanizaciones, además de los condicionantes exigidos para los contadores únicos o centralizaciones, en general, en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloques de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con conexión en cajas de derivación de lectura interior sitas en los registros o armarios de contador, o en una caja de acometida, y con inicio y final de línea en una caja de toma de lectura en fachada. Dicha canalización estará compuesta por:

- Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm.
- Cable antihumedad, doble aislante de 3 x 1.5 mm<sup>2</sup>. Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de lectura interior o caja de acometida homologada.

#### CAPÍTULO II. INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 27. Las instalaciones interiores de agua, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA, y al presente Reglamento en todo lo no previsto por aquellos.

En los supuestos en que exista normativa específica que exija una presión en la instalación interior del cliente que sea superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o en su defecto la que le corresponda según el mapa de presiones vigente, a la ubicación del suministro solicitado, será responsabilidad del cliente establecer y conservar dispositivos de sobre elevación que permitan dar cumplimiento a dicha normativa específica. Aquellos suministros que deseen acogerse a las bonificaciones de tarifas establecidas para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de abastecimiento, previstas en la Normativa, deberán adecuar sus instalaciones interiores a los condicionantes técnicos que determine Emasesa. Todos aquellos edificios que acometan obras de reforma, reparación, modificación ampliación o mejora de las instalaciones interiores comunitarias deberán ajustarse a lo indicado en estas prescripciones y a la normativa vigente, especialmente a lo indicado en el RSDA y CTE. Aquellos edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y/o locales sustituyan el contador general por batería de contadores divisionarios, tendrán que ajustarse a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 28. El tubo de conexión enlaza la llave de registro situada en la vía pública con la llave de corte general del edificio, siendo del mismo material y diámetro que el ramal de la acometida. El tubo de conexión irá enfundado con un tubo de material plástico del doble de su diámetro y como mínimo 90 mm., en todo su recorrido por propiedad privada.

Artículo 29. La llave de corte general del edificio estará emplazada en el interior de la finca, lo más próximo posible a la vía pública, y como máximo a un metro. El registro de alojamiento contendrá además de la llave de corte general, te o llave de comprobación, válvula de retención y llave de salida, todos ellos independientes.

Artículo 30. El tubo de alimentación enlaza la llave de corte general del inmueble o la llave de salida del armario o arqueta del contador general con la batería de contadores. Su trazado será siempre por zonas de uso común, ya sea por paredes o techos, pudiendo estar cubierto por falsos techos y siempre vistos por sótanos. En caso de imposibilidad técnica y previa aprobación expresa de Emasesa, se podrá instalar empotrado en el suelo bajo tubo funda continuo y estanco. Su diámetro interior será como mínimo, el doble que el del tubo de alimentación que protege, con carácter de mínimos, de 90 mm de sección interior. Dispondrá de registros en sus extremos y en los cambios de dirección.

Artículo 31. Si la presión existente en la red general, o la instalación interior requiriese una presión que hiciera necesaria la instalación de grupo de sobre elevación, éste irá emplazado en planta baja o en primer sótano. Se instalará una derivación puente (by pass) de las mismas características y diámetro que el tubo de alimentación y dotado de válvula de retención y llave de corte de accionamiento manual y/o eléctrico accionada automáticamente por presóstato y conectada a la centralita del grupo de presión. El equipo de sobre elevación contará con depósito auxiliar de alimentación, equipo de bombeo y depósito de presión. El depósito auxiliar estará dotado de un sistema de cierre para evitar que el nivel de llenado del mismo supere el máximo previsto, el mismo consistirá en electro válvula gobernada por sonda, independiente del sistema de seguridad por boya. La sección útil de la electro válvula será como máximo el 50% de la del tubo de alimentación. Los depósitos irán equipados igualmente con sondas de máximo, alarma de rebosa y mínimo. Para el dimensionamiento de los equipos de bombeo, depósitos y tuberías así como para su instalación y sistemas control, y protección, se aplicará lo especificados en el documento básico de salubridad HS4 del CTE, RD 140/2003, de calidad del agua, y norma UNE 149201 y UNE 149202, de Dimensionamiento de instalaciones de agua para consumo humano dentro de edificios y grupos de presión.

Artículo 32. Solo se admitirán baterías cuyo material constituyente sea de naturaleza plástica o de acero inoxidable (AISI – 316), y para uso doméstico cumplirán con las normas UNE 19900 y UNE 53943. Dichas baterías estarán ancladas a la pared del cuarto o armario donde se encuentren ubicados y separados de la misma un máximo de 10 cm. Las pletinas superiores de la batería estarán situadas como máximo a 1,30 m. del suelo y existirá un espacio libre mínimo 0,50 m. por encima de las mismas. La entrada a la batería dispondrá de válvula de retención y una llave general de corte independientes, pudiendo ser la entrada lateral superior o inferior a los efectos de facilitar el mantenimiento de los citados elementos. Las pletinas, que estarán señalizadas de forma indeleble con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, asimismo dispondrán de llave de escuadra, escantillón adecuado para suplir al contador, toma de comprobación, válvula de retención y válvula de corte independientes a la salida y elemento flexible unido al montante, o brida ciega en las tomas sin destino. Los citados elementos serán de diámetro interior mínimo 20 mm, la llave de entrada al contador estará precintada por Emasesa para evitar su manipulación. El escantillón, que será acorde con las dimensiones y roscas del contador a instalar, tendrá como misión mantener los elementos de la instalación en su posición de trabajo y estará construido de forma tal que no permita el paso de agua.

Artículo 33. El origen de cada montante debe estar situado entre 5 y 10 cm por debajo de su toma en la centralización de contadores. Los montantes estarán debidamente identificados con el número y/o letra que corresponda a la vivienda o local que abastezcan, la misma lo será con pintura indeleble u otro sistema estable en el tiempo, de manera que se conserve en perfecto estado durante toda la vigencia del contrato. Emasesa no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una identificación errónea. Los montantes deben discurrir accesibles para su mantenimiento y reparación por zonas de uso comunitario, ya sea por paredes, bajo techo de escayola, o patinillos registrables, no pudiendo recibir en ningún momento radiación solar, directa o indirecta, en caso necesario se cubrirán con coquilla aislante bajo canaleta preformada de poliéster, aluminio o chapa galvanizada.

Artículo 34. El contador junto con los elementos de control, precintado, TE o llave de comprobación, retención y corte, todos ellos independientes, especificados en el RSDA y/o documento básico de salubridad HS4, suministro de agua, del C.T.E., y de su uso exclusivo se instalarán en un armario compacto con puerta y cerradura. Cuando no exista fachada donde ubicarlo se colocará de forma excepcional y previa autorización de Emasesa, en el interior de la finca, debiendo instalar el cliente y a su costa equipo de lectura a distancia. La base del registro estará situada a un mínimo de 20 cm sobre el nivel del suelo y a un máximo de 80 cm. Las dimensiones de dicho armario serán establecidas por Emasesa en este Reglamento, en función de la acometida a instalar. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán según lo dispuesto en el RSDA. En caso de instalarse colector de dos tomas en fachada, las dimensiones de la puerta podrán reducirse a un mínimo de 50 cm de ancho por 90 cm. de alto, previa autorización por Emasesa. Tanto los armarios, arquetas, locales y registros destinados a albergar centralizaciones de contadores estarán impermeabilizados y ventilados tal como indica la normativa vigente respecto a cuartos húmedos, Emasesa no será responsable de humedades y/o daños por salidero en el tubo de conexión, alimentación, batería, contador, y/o sus llaves por no contar con la debida impermeabilización los recintos citados. Asimismo estarán dotados con puertas, y cerraduras. (Triángulo de 7 mm o cerradura de seguridad acerojada según modelo de Emasesa.) y asimismo estarán debidamente identificados desde su exterior.

### CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.

Artículo 35. Será requisito para contratar un suministro, independientemente del uso al que se destine, que este incluido dentro del área de cobertura de Emasesa. Si el suministro a contratar es para riego, deberá además estar previamente justificado la im-

sibilidad de utilizar abastecimientos alternativos. Con carácter previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto le proporcione Emasesa. En el mismo se hará constar el nombre y dirección del solicitante, uso y destino que va a dársele al agua solicitada, finca a que se destine y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía. En las solicitudes de suministro para obras, se presentará la siguiente documentación:

- Copia de la Licencia de Obras expedida por la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, por el Ayuntamiento.
- Impreso de Emasesa sobre la Licencia de Obras cumplimentado por duplicado.
- Proyecto de ejecución de obras. Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que de acuerdo con la Normativa vigente el peticionario del suministro estuviese obligado a sufragar o cumplir, se formalizará el contrato de suministro entre Emasesa y el beneficiario del servicio. Para formalizar el contrato se aportarán los siguientes documentos:
- Escritura de propiedad, contrato de compra – venta o de arrendamiento, resolución judicial en caso de separación matrimonial o divorcio que determine que cónyuge queda con el disfrute y uso de la finca, o en su caso, cualquier otro documento, que a juicio de Emasesa, que acredite el dominio o derecho al uso de la finca.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante, si contrata una persona física. En el caso de que el solicitante sea una sociedad, en lugar del D.N.I. se habrá de presentar fotocopia de constitución de la sociedad, donde debe figurar el C.I.F. de la misma, así como escritura de poder autorizando a la persona que en nombre de dicha sociedad viene a contratar, debiendo ésta acreditarse mediante presentación del D.N.I. En el caso de que el solicitante sea una Comunidad se habrá de aportar el D.N.I. del presidente, así como el libro de actas y el C.I.F. de la Comunidad.
- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reforma o restauración, así como en los garajes de uso particular, o aquel documento que en sustitución de la licencia exija el Ayuntamiento del término municipal de que se trate.
- Para las edificaciones de nueva construcción o edificios antiguos que hayan sido objeto de reformas o restauración, certificado de la dirección de las obras de que las viviendas están dotadas de los elementos ahorradores de agua estipulados en el CTE.
- Licencia Municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicio, diligenciada la autoliquidación de la misma con el epígrafe aplicable a la Tasa de recogida de Basuras. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Licencia Municipal de Obras así como el contrato de adjudicación de las mismas en caso de que se solicite maquinilla-contador. Siempre que este documento sea exigido por el Ayuntamiento en cuestión.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

Artículo 36. Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable, por motivos técnicos. En cualquier caso, su duración no será superior a 3 meses ni inferior a 1 día. La liquidación de estos consumos se realizará según lo determinado en la Normativa.

Artículo 37. Los suministros de agua para obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras, excepto los suministros contratados al amparo de una licencia de obras menores que se formalizarán por una duración de seis meses. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Bajo ningún concepto podrán abastecerse viviendas ó locales a través de un suministro para obras, siendo esto motivo de suspensión del contrato de suministro. Para las obras en la vía o zonas públicas, si no se puede instalar acometida se contratarán suministros con toma en boca de riego mediante maquinilla con contador acoplado.

Artículo 38. Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

#### CAPÍTULO IV. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO Y DEFRAUDACIONES.

Artículo 39. Motivarán responsabilidad por incumplimiento, adoptándose las medidas previstas en el RSDA en los siguientes supuestos:

- a) No completar la fianza cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o parte, para atender responsabilidades contraídas, por incumplimiento de este Reglamento.
- b) No cambiar el emplazamiento del aparato contador conforme a lo dispuesto en la sección 7ª de este Reglamento.
- c) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.
- d) No permitir la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos necesarios para la telelectura.
- e) No abonar el importe facturado en el plazo establecido en la Normativa.
- f) Por mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.
- g) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) No presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla – contador para la toma de lectura, conforme a lo dispuesto en la Normativa.

Artículo 40. Así mismo motivarán responsabilidad por incumplimiento, quedando Emasesa facultada para adoptar, además de cuantas medidas establece al efecto el RSDA, las que se detallan a continuación, en los siguientes supuestos. Incumplimientos:



- a) Toda dificultad que impida que el personal debidamente acreditado, tome lectura o inspeccione y compruebe los elementos de medida o telelectura, o realice tareas necesarias en relación con el suministro contratado, en horas hábiles de oficina o comercio.
- b) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos en el RSDA o en la Normativa.
- c) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.
- d) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de Emasesa.
- e) Incumplir las obligaciones derivadas de la Normativa, este Reglamento y del contrato de suministro.
- f) Modificar el emplazamiento del contador, tubo de conexión o manipular la llave de registro sin autorización expresa de Emasesa. No presentar la maquinilla para su lectura.
- g) Alteración, manipulación o desconexión de los elementos de telelectura, tales como cableado entre contadores o entre cajas de derivación, placas y cajas de toma de lectura tanto interiores como exteriores y módem de comunicación y del propio aparato de medida así como precintos anexos.
- h) Sobrepasar el caudal máximo autorizado establecido en este Reglamento. Medidas:

1º Los del apartado a) a la práctica de liquidaciones con arreglo al procedimiento indicado en la Normativa, que tendrán carácter provisional y a cuenta, y serán compensadas en las lecturas siguientes, siempre que, en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

2º Los del apartado c) y d), a exigir al Usuario el abono de la liquidación correspondiente al período no contratado.

3º Los del apartado e) a exigir la indemnización de los daños que en su incumplimiento causara a Emasesa.

4º El del apartado f) a la facturación de un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por tres horas diarias de utilización, teniendo carácter de firme los consumos así facturados. En caso de que se solicitase nueva maquinilla – contador por sustracción de la anterior, es necesario que se presente el correspondiente boletín de denuncia. Una vez cumplido este trámite viene obligado el solicitante a constituir nuevo depósito y fianza.

5º El del apartado g) a la facturación de los gastos que dicha actuación le haya ocasionado en concepto de inspección y/o reposición de elementos. Así mismo se requerirá al titular a cambiar el emplazamiento del aparato contador si el nuevo lugar no reúne las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

6º El del apartado h) dará lugar a la facturación de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o manipulados.

Artículo 41. El incumplimiento del Reglamento se reputará defraudación en los siguientes casos:

- a) Cuando se alteren las cerraduras y/o precintos instalados por Emasesa en contadores y elementos anexos, tales como llaves de corte, racores manguitos de unión, cajas o se desmonte el contador sin autorización expresa de ésta.
- b) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el Art. 255 del Código Penal vigente, reformado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, a saber: 1º Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación. 2º Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores. 3º Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.
- c) Cuando se suministren datos falsos.
- d) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento de Emasesa, o para fines distintos de los previstos en el contrato.
- e) Venta de agua sin autorización expresa de Emasesa.

Artículo 42. En los supuestos en que con arreglo al RSDA y este Reglamento, proceda la suspensión del suministro, Emasesa actuará conforme a lo establecido en artículo 67 del citado RSDA. En los supuestos de suspensión del suministro por realización de obras sin licencia, el cliente vendrá obligado a abonar los gastos de reconexión del suministro. Transcurridos tres meses desde la suspensión se dará por finalizado el contrato.

Artículo 43. En los actos defraudatorios enumerados en el Art. 41 y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro previsto en el RSDA que en cada caso corresponda, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder. Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por Emasesa, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc., La liquidación del fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del RSDA.

Artículo 44. Emasesa no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 45. Las reclamaciones de los clientes, se tramitarán de acuerdo a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma Andaluza. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones ó liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, Emasesa, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, efectuará la correspondiente liquidación.

Disposición adicional.

El presente Reglamento será de aplicación en aquellas poblaciones donde Emasesa preste el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, una vez derogadas las Normas que vinieran rigiendo en éstas.

Disposición derogatoria única. *Derogación Genérica*

Quedan derogadas todas aquellas Normas de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Carmen Herrera Coronil, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En consonancia con lo establecido en el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se hace público el texto íntegro de la «Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio», aprobada definitivamente, al no presentarse reclamaciones, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 1 de marzo de 2016, y conforme se detalla:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.—*Disposiciones generales.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.4.ñ) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular la «Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.—*Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Artículo 3.—*Concepto.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, dirigido a prestar las atenciones necesarias a los ciudadanos/as, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual de vida.

Artículo 4.—*Actuaciones básicas.*

1.—La prestación del servicio de ayuda a domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

— *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación.
    - Preparación de alimentos en el domicilio.
    - Servicio de comida a domicilio.
    - Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
  - b) Relacionadas con el vestido.
    - Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
    - Repaso y ordenación de ropa.
    - Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
    - Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
  - c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda.
    - Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
    - Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizará por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.
- *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal.
  - Planificación y educación en hábitos de higiene.
  - Aseo e higiene personal.
  - Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación.
  - Ayuda o dar de comer y beber.
  - Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimentarios.
- c) Relacionadas con la movilidad.
  - Ayuda para levantarse y acostarse.
  - Ayuda para realizar cambios posturales.
  - Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales.
  - Apoyo en situaciones de incontinencia.
  - Orientación temporo-espacial.

- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social.
  - Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
  - Apoyo a su organización doméstica.
  - Actividades de ocio dentro del domicilio.
  - Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
  - Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

2.—Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no haya sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 5.—*Derechos y deberes de los usuarios.*

a) Derechos.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

b) Deberes.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Artículo 6.—*Acceso al Servicio.*

1.—El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio virtud de los criterios de la presente orden, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deban garantizarlo.

- b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios de la presente Orden.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido al efecto por las Corporaciones Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2.—En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, mediante propuesta motivada por los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, a la Dirección del Área competente en materia de Servicios Sociales de la Diputación de Sevilla o persona en quién delegue, siendo preceptiva la posterior tramitación y baremación con carácter ordinario del expediente.

Se contemplan las siguientes situaciones:

- Situación imprevista provocada por accidente, enfermedad u otro hecho fortuito que ocasione en la persona usuaria necesidad de ayuda puntual, por limitación física temporal con insuficiente apoyo de sus cuidadores.
- Necesidad sobrevenida en la familia que dificulte la atención de menores en situación de riesgo, con los que con una atención inmediata desde este servicio se evitará la agravación del riesgo psicosocial y/o la necesidad de adoptar medidas protectoras.
- Accidente u otra situación imprevista que ha provocado un posible aumento de la situación de dependencia.
- Ausencia temporal no prevista de la figura de la persona cuidadora.
- Aquellas en las que se detecten desatenciones graves de la persona usuaria/familia y en las que se valora la necesidad de realizar una intervención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas, mientras se resuelve el recurso pertinente, considerando la Ayuda a Domicilio como medida transitoria.
- Otras situaciones debidamente justificadas, siempre que concurren la extrema y urgente necesidad.

Estas situaciones se considerarán siempre y cuando al aplicar el baremo se obtenga, como mínimo, 21 puntos en el apartado de capacidad funcional y 35 puntos en el de situación socio-familiar y redes de apoyo.

La duración máxima del servicio de urgencia social será de tres meses prorrogables, dejándose de prestar en cualquier caso si desaparece la causa que originó la prestación del mismo.

En estos casos se emitirá un informe por los Servicios Sociales Comunitarios competente en el que se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio y posterior notificación a la persona interesada.

Se requerirá a la persona interesada, o a su representante legal, para que aporte la totalidad de los documentos establecidos necesarios, a fin de tramitar el servicio conforme al procedimiento ordinario.

Asimismo, y en el caso de que aparezcan posteriormente circunstancias sobrevenidas, desconocidas inicialmente para el Centro de Servicios Sociales competente, y que determinen la desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión inmediata del servicio, se propondrá al Área competente de la Diputación para que autorice el cese del servicio, que será comunicado a la persona usuaria por la Unidad de Trabajo Social (en adelante UTS) correspondiente.

#### Artículo 7.—*Documentación.*

La persona interesada deberá presentar solicitud normalizada dirigida al Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento. Esta solicitud deberá acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación:

A la instancia deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1.—Fotocopia del D.N.I. de la persona interesada en percibir la prestación.
- 2.—Fotocopia de los ingresos de la persona beneficiaria del servicio.
- 3.—Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
- 4.—Informe médico.
- 5.—Certificado de empadronamiento.
- 6.—Resolución de grado de situación de dependencia, en su caso.

#### Artículo 8. *Evaluación previa de la idoneidad del recurso.*

1. Informe social.

En las solicitudes derivadas como Prestación Básica de los Servicios Sociales, se realizará una valoración previa de la solicitud, al objeto de determinar si el Servicio de Ayuda a Domicilio se trata de un recurso adecuado e idóneo en atención a la capacidad funcional de la persona solicitante, situación de la vivienda, redes de apoyo, etc. El equipo técnico de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente al lugar de residencia de la persona solicitante del servicio, a la vista de la documentación presentada, elaborará Informe Social Servicio de Ayuda a Domicilio, realizando para ello entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar la situación y determinar el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

Si se estima el servicio como idóneo, se procederá a la elaboración del correspondiente Proyecto de Intervención. Una vez realizado éste, se comunicará al Director/a General del Área responsable de Servicios Sociales de la Diputación, para su validación.

El servicio se considerará no idóneo en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de admisión recogidos en el presente Reglamento.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra Administración Pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.
- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que lo presta.
- Derivación al catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia u otros recursos sociales.
- Otras causas debidamente motivadas.

Si se estima el servicio como no idóneo, se elevará propuesta técnica de no concesión al Diputado/a Delegado/a del Área responsable de los Servicios Sociales de la Diputación, la cual se notificará al interesado.

En caso de denegación del servicio, la persona usuaria no podrá solicitarlo de nuevo al menos en un período de seis meses, salvo cambio manifiesto y justificado de sus circunstancias.

## 2. Proyecto individual de atención.

Una vez elaborado el Proyecto Individual de Atención y presentado en el Área responsable de los Servicios Sociales de la Diputación para su validación, se contemplarán los siguientes supuestos:

- Admisión del servicio. En este caso se procederá a emitir la propuesta de resolución correspondiente.
- No admisión temporal del servicio. Cuando no pueda prestarse el servicio de forma inmediata por falta de disponibilidad presupuestaria se incluirá la demanda en una lista de espera, la cual estará ordenada por las puntuaciones obtenidas en la baremación del Anexo I. Los expedientes en lista de espera podrán ser revisados a instancia de la persona interesada o del/a Trabajador/a Social, responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio. En el caso de justificarse una variación sustancial que pueda afectar al baremo, se procederá a una revisión de la baremación del caso, pudiendo verse modificada la posición de la persona en el orden de la lista de espera.
- Denegación del servicio.

De cada una de estas situaciones se informará a la UTS correspondiente.

## Artículo 9.—*Tarifa.*

1.—A los efectos de determinar la tarifa a abonar por las personas usuarias de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2.—Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio costo por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per-cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3.—La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según los previsto en el art. 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la recogida en el Anexo II.

## Artículo 10.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos/as de las personas usuarias que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Los obligados al pago señalados en el artículo 6 abonarán directamente a éste Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si la persona usuaria no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados/as en el artículo 6 de esta ordenanza.

## Artículo 11.—*Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellas personas usuarias con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios/as con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

## Artículo 12.—*Recursos humanos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por Trabajadores y Trabajadoras Sociales y Auxiliares de Ayuda a Domicilio. El resto de profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios (Educadores y Educadoras Sociales, Psicólogos y Psicólogas, personal Administrativo,...) participarán coordinadamente para posibilitar las actuaciones integrales del propio servicio.

Todos estos profesionales deben, en pro de la calidad del servicio, cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional.

La persona usuaria contará con una persona de referencia perteneciente al equipo de los Servicios Sociales Comunitarios de la corporación local, cuya función será facilitarle información y asegurar, de forma integral, la atención que precise.

- Auxiliares de ayuda a domicilio.

Son las personas encargadas de la atención directa mediante la realización de las tareas establecidas por los/as Trabajadores/as Sociales en el Proyecto de Intervención. Este personal deberá tener la cualificación profesional exigida en la Orden de 10 de noviembre de 2010 (o normativa que la sustituya). Sus competencias funcionales entre otras son las siguientes:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
  - b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual y convivencial.
  - c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
  - d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
  - e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
  - f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.
- Trabajadores/as sociales.

Este personal tendrá, entre otras, las siguientes competencias funcionales:

Respecto a la persona usuaria, en cada caso:

- Estudiar y valorar la demanda.
- Elaborar el informe de necesidad.
- Diseñar un proyecto de intervención adecuado en coordinación con el resto de profesionales de Servicios Sociales Comunitarios que intervengan en el caso.
- Programar, gestionar y supervisar el caso.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.

Respecto al servicio:

- Intervenir en la programación, gestión y supervisión del servicio.
- Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
- Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado, en su caso, en relación al servicio.
- Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.
- Comunicar las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio, así como cumplimentar los sistemas de registro establecidos.

Artículo 13.—*Altas y bajas.*

La Delegación de Bienestar Social controlará las altas y bajas de este servicio.

El ingreso de las cuotas resultantes se practicará mediante autoliquidación tributaria, entre los días 1 y 10 del mes siguiente al que se prestó el servicio.

La falta de ingreso de la cuota, en el plazo correspondientes, dará lugar a la baja de oficio por parte de este Ayuntamiento.

— Motivos de la suspensión: La prestación del servicio se suspenderá, previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Vacaciones u otros motivos de ausencia temporal del domicilio, comunicada por escrito a los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que no exceda de tres meses, sin computar a estos efectos las ausencias de fines de semana. Este período se podrá ampliar en situaciones especiales, entre otras, la hospitalización. Cuando la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, el período se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 15 del presente Reglamento.
- d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal.

Además de las circunstancias antes mencionadas, y para las personas usuarias que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio por Prestaciones Básicas, será causa de suspensión el cambio de domicilio dentro del Municipio. En este caso los Servicios sociales Comunitarios valorarán las nuevas circunstancias, comunicando a la Diputación la propuesta razonada de continuidad, modificación o extinción definitiva del servicio.

2. Procedimiento de suspensión: distinguirá entre personas que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el Sistema de Dependencia o de Prestaciones Básicas.

- a) Suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio de aquellas personas que acceden por la Ley de Dependencia:

Constatada la causa que da lugar a la suspensión se trasladará a la Diputación de Sevilla en un plazo máximo de 1 mes, quien a su vez lo comunicará a la Administración Autonómica.

- b) Suspensión del Servicio de Ayuda a Domicilio de aquellas personas que accedan por Prestaciones Básicas:

Los usuarios del servicio tienen obligación de comunicar por escrito las ausencias temporales de su domicilio. Los Servicios Sociales Comunitarios ayudarán al beneficiario a cumplimentar tal obligación, procediendo a la suspensión del servicio y a su comunicación a la Diputación Provincial.

En los supuestos de los apartados b), c) y d) del apartado 1 de este artículo, una vez constatado por los Servicios Sociales Comunitarios el motivo de suspensión, se comunicará dicha circunstancia a la persona interesada, concediéndole trámite de audiencia en el plazo de diez días.

Realizado dicho trámite, y de apreciarse la concurrencia de alguno de estos motivos, por parte de los Servicios Sociales Comunitarios se procederá a la suspensión temporal del servicio, y a su comunicación a la Diputación, en el plazo máximo de 1 mes, desde que se produce la causa de la suspensión.

3. Desaparecida la circunstancia determinante de la suspensión:

La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar la reanudación del servicio. En este caso y si fuera necesario, se realizará una nueva valoración.

Los servicios técnicos competentes podrán proponer de oficio la reanudación cuando tengan conocimiento de que ha cesado el motivo de la suspensión.

La suspensión del servicio y su correspondiente expediente es independiente del posible expediente sancionador que se inicie al constatarse el incumplimiento por la persona usuaria de alguno de los derechos y deberes recogidos en este Reglamento.

#### Artículo 14.—*Extinción.*

1. Motivos: La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá, previa tramitación del correspondiente expediente, por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- e) Ausencia de su domicilio por un período superior a tres meses, salvo situaciones especiales en las que se haya prorrogado el período de suspensión del servicio. En estos casos, el servicio se extinguirá por la superación del plazo de suspensión establecido sin que la persona usuaria haya retornado a su domicilio.
- f) Traslado definitivo de su residencia a otro municipio, salvo en el caso de rotación familiar.
- g) Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la revisión del PIA o del Proyecto de Intervención.
- h) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.
- i) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Además de las circunstancias antes mencionadas, y las personas usuarias que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio por Prestaciones Básicas, son causas de extinción las siguientes:

- Permanecer más de seis meses consecutivos en suspensión.
- Finalización del período de la concesión del servicio, salvo renovación expresa, previa valoración técnica.
- El reconocimiento efectivo del derecho de la prestación de ayuda a domicilio o cualquiera de las otras prestaciones o servicios del catálogo previstos en el sistema de atención a la dependencia.
- Acuerdo del órgano correspondiente, dando cuenta de la Inexistencia de financiación.

#### 2. Procedimiento:

- a) Extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que han accedido por la Ley de Dependencia:

Los Servicios Sociales Comunitarios comunicarán a la Diputación de Sevilla, en un plazo máximo de 1 mes, desde que se origine la causa, los motivos de extinción de la prestación del servicio, conforme el apartado 1 de este artículo. La Diputación dará traslado de esta situación a la Administración Autonómica.

- b) La extinción del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas que han accedido por Prestaciones Básicas, se realiza por los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, a propuesta del/a Trabajador/a Social, quien elaborará un Informe que en el que conste la identificación de la persona usuaria, el motivo de la extinción y fecha en la que se deja de prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, dando cuenta a la Diputación en el plazo máximo de 1 mes, desde que se origine la causa de extinción del servicio.

La suspensión del servicio y su correspondiente expediente es independiente del posible expediente sancionador que se inicie al constatarse el incumplimiento por la persona usuaria de alguno de los deberes u obligaciones recogidos en este Reglamento.

#### Artículo 15.—*Infracciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la legislación tributaria general del Estado, en la reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

#### *Disposición final única.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Castilleja de la Cuesta a 8 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Carmen Herrera Coronil.

\*. Diligencia.—Para hacer constar que la presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas, fue aprobada ya con carácter definitivo al no presentarse reclamaciones por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 1 de marzo de 2016.

Castilleja de la Cuesta a 8 de junio de 2016.—El Secretario, Manuel Martín Navarro.

ANEXOS

ANEXO I

Baremo (Valoración de solicitud)

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

Capacidades	Lo hace por si mismo	Requiere ayuda parcial	Requiere ayuda total	Puntos
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
A) Total puntos				

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	Puntos
Persona que vive sola y no tiene familiares	35
Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional e insuficiente	20
Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) Total puntos	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

	Puntos
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) Total puntos	

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos)

% IPREM	Puntos
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
D) Total puntos	

D) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos)

E) Total puntos



## Baremo resumen

A) Capacidad Funcional	Puntos
B) Situación Sociofamiliar – Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
Puntuación total (A + B + C + D +E)	

## Anexo II

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio	
Capacidad económica personal	% Aportación
# 1IPREM	0%
> 1 IPREM # 2 IPREM	5%
> 2 IPREM # 3 IPREM	10%
> 3 IPREM # 4 IPREM	20%
> 4 IPREM # 5 IPREM	30%
> 5 IPREM # 6 IPREM	40%
> 6 IPREM # 7 IPREM	50%
> 7 IPREM # 8 IPREM	60%
> 8 IPREM # 9 IPREM	70%
> 9 IPREM # 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

25W-4210

## DOS HERMANAS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 22 de julio de 2016, punto número 24 (1094) se ha aprobado relación de vehículos, que muestran ostensibles indicios de abandono, situados en el depósito municipal en avenida 28 de Febrero (carretera Dos Hermanas a Alcalá de Guadaíra).

El presente anuncio sirve también de notificación a los titulares de los mismos, por ser su domicilio desconocido o no haber sido posible su entrega directa:

Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
15-GRUA-000235		MAZDA	MONTY SERIE	J. CORTES	CL VIRGEN DE LOS REYES,9 1º A	DOS HERMANAS
BICICLETA CICLOMOTOR 2 RUEDAS						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
15-GRUA-000099	C3096BMR	VESPINO	83 E	F. MEDINA	CL AZORIN,94	SEVILLA
15-GRUA-000274	C6224BNM	YAMAHA	CS 50	M. RODRIGUEZ	CL SECTOR TRIANGULO,1 4º D	DOS HERMANAS
15-GRUA-000324	C1028BNM	PIAGGIO	TYPHOON 50 RST	J. PEREZ	CL SALADO,31 I	SEVILLA
15-GRUA-000359	C4186BJT	PIAGGIO	ZIP BASE-MY	R. BAENA	AV FELIPE II,26 7º 02	SEVILLA
15-GRUA-000411	C0407BKY	APRILIA	SR50 AIRE	J. ARROYO	CL PERAL,9 Bajo DC	DOS HERMANAS
15-GRUA-000428	C7124BTC	APRILIA	SONIC GP	R. CALA	CL BOLSEÑA,2 2º A	DOS HERMANAS
15-GRUA-000436	C3609BBB	APRILIA	SR 50	A. DOMÍNGUEZ	CL BALEARES,1 1º IZ	ALCALA DE GUADAIRA
CUADRICICLO LIGERO						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
15-GRUA-000204	C3208BPP	JDM	ALBIZIA	M. RODRIGUEZ	CL MAESTRO CASTILLO,26	DOS HERMANAS
FURGONETA						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
14-GRUA-000371	5366CXZ	TATA	TELCOLINE	ESCASO LOBATO, S.L.	AV ANDALUCIA,77	DOS HERMANAS
FURGONETA MIXTA						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
15-GRUA-000280	CO2726AV	NISSAN	TRADE 75	CASH ESPEJO, S.A.	PG FUENTE DEL REY,Km 0,5	DOS HERMANAS
MOTOCICLETA SIN SIDECAR						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
15-GRUA-000100	3575DPS	DAELIM	DAY STAR	N. TORRES	CL ONUBA,12	DOS HERMANAS
15-GRUA-000132	4240HHV	HONDA	PES 125	G. GONZALEZ	CL SAN JOAQUIN,1 1º H	SEVILLA

TURISMO						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
14-GRUA-000052	SE0457CY	RENAULT	CLIO RN	S. PALOMA	CL CANONIGO,84 Esc 01 1º 01	DOS HERMANAS
14-GRUA-000054	AL8793AJ	FORD	FIESTA 4P	V. FERNANDEZ	CL LIMONERO,4	PALACIOS Y
14-GRUA-000229	6372BBV	RENAULT	CLIO	F. ARAHAL	CL SANTA ESTEFANIA,2	DOS HERMANAS
14-GRUA-000345	SE2521DL	ROVER	420	M. RODRIGUEZ	CL AFGANISTAN,2 2º 05	SEVILLA
14-GRUA-000346	H1999AB	FIAT	BRAVA	J. NUÑEZ	CL OLMO,14	CORTEGANA
14-GRUA-000463	SE9990CG	PEUGEOT	205 MIXTO	S. GARCIA	CL MANZANILLA,140	DOS HERMANAS
14-GRUA-000535	SE9934CW	FORD	FIESTA 1,8D	S. ESTEVEZ	CL PERAL,7 Bajo B	DOS HERMANAS
15-GRUA-000033	8304CMS	FIAT	PUNTO	E. MORALES	CL ATANASIO BARRON,18 Bajo C	SEVILLA
15-GRUA-000098	SE2741CF	AUDI	80 2,0	J. FALCON	CL PUNTALES, LOS,14 2º A	DOS HERMANAS
15-GRUA-000119	IB7822CG	RENAULT	CLIO 1.2	S. MOLL	CL ISIDORO ANTILLON,107 Bajo	PALMA DE MALLORCA
15-GRUA-000145	MA7002CP	RENAULT	MEGANE SCENIC	A. PARRA	CL VIRGEN DE LA CONCEPCION,6	MIJAS
15-GRUA-000162	6834GDF	RENAULT	MEGANE 1,5	AUTOESCUELA LUNA	CL DIAMANTINO GARCIA COSTA,1	CAMAS
15-GRUA-000189	SE6779BM	OPEL	CORSA 1.0	R. ESTUDILLO	CL PRINCIPE FELIPE,11	ESPARTINAS
15-GRUA-000216	B7750PS	VOLVO	K 163E MANUAL	M. CERCO	CL SAN RAFAEL,6	ARAHAL
15-GRUA-000224	ML9694E	FORD	FOCUS	M. SIERRA	CL GRAVINA,14 2º C	MELILLA
15-GRUA-000240	SE1399DB	RENAULT	MEGANE	T. AKKAD	CL PEÑAFLORES,3 4º D	CAMAS
15-GRUA-000263	SE3906DF	PEUGEOT	306 GRAFFIC	TALLERES CARLOS	CL NUMA,28	DOS HERMANAS
15-GRUA-000281	AL6024AD	VOLKSWAGEN	POLO 1.4 5V 2P	D. SALCEDO	CL SAN JOSE,12	GINES
15-GRUA-000286	T5407AP	NISSAN	PRIMERA	E. SIQUIER	CL PARIS,39 3º C	DOS HERMANAS
15-GRUA-000288	6006CPC	PEUGEOT	307	A. DIAZ	CL CUETO,49	OSUNA
15-GRUA-000325	SE8193BX	RENAULT	5 FC	G. HERRERA	CL S ANTONIO MARIA CLARET,4	SEVILLA
15-GRUA-000377	SE1098BX	AUDI	100 2 3	J. GONZALEZ	CL ALCOBA,9	DOS HERMANAS
15-GRUA-000388	4734BWB	HYUNDAI	COUPE	S. JIMENEZ	CL VIRIDIANA,7 2º B	SEVILLA
15-GRUA-000405	M5315VP	CHRYSLER	VOYAGER	J. LOPEZ	CL CABO NOVAL,21	DOS HERMANAS
15-GRUA-000421	SE3622CM	FORD	ESCORT 1.6	Y. ACOSTA	CL TESORILLO,3 2º D	DOS HERMANAS
15-GRUA-000429	SE6253DV	CITROEN	XSARA	A. JIMENEZ	CL B S CARLOS R LAFFON B F1 2	SEVILLA
15-GRUA-000485	B8876MH	FORD	ESCORT 1.6 2V	P. NAVARRO	CL ANCHA,45	FUENTES DE LEON
VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE						
Expte.	Referencia	Marca	Modelo	Filiación	Dirección fiscal	Municipio
15-GRUA-000163	SE2896CL	CITROEN	C 15 D	M. BARRENA	AV REPUBLICA ARGENTINA,9 2º	SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre (BOE número 261, de 31 de octubre de 2015), se hace pública la relación de vehículos abandonados en la vía pública, al objeto de que durante el plazo de un mes, sus propietarios regularicen su situación y lo notifiquen a la Policía Local. Transcurrido dicho plazo, se procederá a enajenar los no reclamados para su retirada y posterior desguace.

En Dos Hermanas a 10 de agosto de 2016.—El Alcalde accidental, Antonio Rodríguez Osuna.

8W-5831

## LORA DEL RÍO

Anuncio de aprobación de la masa salarial del personal laboral.

Aprobada en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de agosto de 2016, la masa salarial del personal laboral correspondiente al ejercicio 2016, asciende a dos millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete mil euros con ochenta céntimos, según el siguiente desglose:

Categoría	Importe
Laborales:	2.222.166,29 €
Otro personal:	126.481,51 €
Acción social:	30.000,00 €
Sodel:	0 €
<b>Total:</b>	<b>2.378.647,80 €</b>

Se hace pública de conformidad con lo previsto en el artículo 103 bis) de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En Lora del Río a 12 de agosto de 2016.—El Alcalde, Antonio M. Enamorado Aguilar

2W-5865

## LA LUISIANA

El Pleno del Ayuntamiento de La Luisiana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó la aprobación provisional del acuerdo por el que se modifica la Ordenanza Fiscal núm. 20, Reguladora de la Tasa por asistencia en Guarderías Infantiles, así y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

En La Luisiana 16 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

253W-5926

## EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía número 118/2016, de fecha 28 de julio de 2016, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículos 20, 21, 23, en relación con los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48, del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 11, 12, 13, 16 y 17, resuelvo:

Primero.—Delegar con carácter especial en el concejal del Ayuntamiento de El Madroño don José Ramón Pichardo López, las facultades de propuesta y gestión en materia de aprovechamiento cinegético de las parcelas de titularidad municipal que se suscriban, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía.

Segundo.—Notificar la presente resolución al Concejal delegado, procediéndose a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El Madroño, 28 de julio de 2016.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

25W-5674

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de] artículo 169.3, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento, adoptado en fecha 21 de julio de 2016, del expediente de modificación de créditos número 2 del Presupuesto 2016, el cual se hace público con el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS		
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de Personal	10.200,00
	Total modificación	10.200,00
FINANCIACIÓN: BAJA DE OTROS CAPÍTULOS		
<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
4	Transferencias corrientes	10.200,00
	Total modificación	10.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Morón de la Frontera a 23 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-6107

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2016, aprobó, entre otros, la adhesión de este Ayuntamiento al Memorando de Cooperación a la Red Andaluza de Compra Pública Sostenible puesta en marcha por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Agencia Provincial de la Energía de Cádiz, dentro del proyecto GreenS, al objeto de contribuir a la mejora de nuestro modelo de gestión pública en clave sostenible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 22 de agosto de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

253W-5971

## PEDRERA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de agosto de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad para la adjudicación del contrato de suministro de materiales del PFEA 2016 conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Urbanismo.

- c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.pedrer.es](http://www.pedrer.es).
  - 2) En la oficina de Urbanismo.
  - 3) Email: [javiercornejoluna@gmail.com](mailto:javiercornejoluna@gmail.com).
- Fecha límite de obtención de documentación e información: Doce días después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil del contratante.
- d) Número de expediente.03/2016.
2. *Objeto del contrato:* Suministro de materiales para las obras del PFEA 2016.
- a) Tipo: Contrato administrativo suministro.
  - b) Descripción: Suministro por lotes/número de unidades.
  - d) Lugar de ejecución/entrega:
    - 1) En las obras que se han incluido en el PFEA 2016.
    - 2) Localidad y código postal: Pedrera 41566.
  - e) Plazo de entrega: 10 días según necesidades de las obras.
  - f) Admisión de prórroga: No se permiten prorrogas de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
  - c) Criterios de adjudicación: varios criterios.
4. *Presupuesto base de licitación:*
- a) Importe estimado 180.000 €.
5. *Criterio de adjudicación:* Mejor oferta económica.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- a) Fecha límite de presentación: Quince días después de su publicación en el perfil del contratante.
  - b) Modalidad de presentación: Por correo, por telefax, en persona, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 del R.J.A.P.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Dependencia: Registro General.
    2. Domicilio: Plaza del Pueblo, número 1.
    3. Localidad y código postal: Pedrera 41566.
    4. Dirección electrónica: [secretariopedrera@hotmail.com](mailto:secretariopedrera@hotmail.com).
  - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Durante la ejecución de las obras.
9. *Apertura de ofertas:* Al quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- a) Descripción: Apertura en el salón de Plenos.
  - b) Dirección: Plaza del Pueblo, número 1.
  - c) Localidad y código postal: Pedrera 41566.
  - d) Fecha y hora: 12.00 horas.

En Pedrera a 22 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

2W-5986-P

#### PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 28 de julio de 2016, sobre expediente de modificación de créditos número 24/16, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

ALTAS	Aplicación Presupuestaria y concepto	Euros
23100/48001	Asistencia Social Primaria / Subvención Asoc. «Arpial»	15.000,00 €
23100/48005	Asistencia Social Primaria / Subvención Asoc. «Alusvi»	15.000,00 €
23100/48008	Asistencia Social Primaria / Subvención Asoc. «Alborada»	15.000,00 €
	Total	45.000,00 €

BAJAS		
Aplicación Presupuestaria y concepto		Euros
01100/31003	Deuda Pública / Intereses Deuda C/P	5.000,00 €
32100/63200	Creación de centros Docentes de enseñanza Preescolar y Primaria / Reparación Edificios Municipales	40.000,00 €
TOTAL		45.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 5 de septiembre de 2016.—El Alcalde—Presidente, José L. Ortega Irizo.

8W-6174

#### PRUNA

Por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2016, se han aprobado las Bases, que se insertan a continuación, que han de regir la convocatoria para cubrir, mediante nombramiento interino, la plaza de Secretario—Interventor de este Ayuntamiento:

«BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE CONCURSO—OPOSICIÓN, DEL PUESTO DE TRABAJO DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PRUNA

##### Primera. *Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar la persona destinada a cubrir, mediante nombramiento como funcionario interino, del puesto de trabajo de Secretaría—Intervención el Ayuntamiento de Pruna, al encontrarse en situación de nombramiento accidental, desempeñado por funcionario de esta Corporación, y en tanto que dicho puesto de trabajo no sea desempeñado por Funcionario Habilitado Nacional, produciéndose el cese, con la toma de posesión del indicado Funcionario Habilitado Nacional. El aspirante seleccionado, será propuesto para ser nombrado interinamente, en el cualquier momento en el que se produzca el cese en dicho puesto, del Habilitado Nacional que en cada momento lo desempeñe, por la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de Real Decreto 1732/1994, de julio, artículo 64 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre y preceptos concordantes.

Las funciones a desarrollar serán, con carácter general, las establecidas en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La plaza se encuentra dotada con las retribuciones previstas en el presupuesto, de acuerdo con la legislación vigente.

##### Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes:

- Ser español.
- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

c) Poseer alguna de las siguientes titulaciones académicas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o el título de Grado correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación en España

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad prevista en la legislación vigente salvo, en este último caso, que se ejercite en su momento la opción prevista en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

##### Tercera. *Solicitudes y documentación a presentar.*

Los interesados presentarán solicitud de participación, acompañada de fotocopia de DNI, y copia de la titulación universitaria exigida para participar en el proceso selectivo, ambas compulsadas, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pruna en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y que se comprometen a tomar posesión de la plaza en el caso de ser nombrados. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

Se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC). Las presentadas en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en dicho organismo antes de ser certificadas. A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria y sus bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados que deberán de ser originales o, en caso de presentarse fotocopia, debidamente compulsados por el Ayuntamiento previa exhibición del original. También se admitirán documentos compulsados por Organismos Públicos. No valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hagan constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El Tribunal calificador no podrá valorar otros méritos que los aportados junto con la solicitud o antes de la terminación del plazo de presentación de instancias. Una vez finalizado dicho plazo no se admitirá ningún documento aportado para su valoración, salvo el cambio de domicilio a efectos de notificaciones, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 71.3 LRJPAC.

El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tiene consideración de ley reguladora de la misma.

#### Cuarta. *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Edictos y página web de la corporación y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con sus correspondientes DNI e identificación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y excluidos, y que sus nombres y demás datos constan correctamente. En el supuesto de que los aspirantes excluidos u omitidos no presenten la subsanación correspondiente en el indicado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición y quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo de subsanación, el Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la corporación y en ella se determinará la composición del tribunal y se fijará lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de edictos del Ayuntamiento, tal como prevé el artículo 59.5 de la LRJPAC.

#### Quinta. *Tribunal calificador.*

La composición del tribunal calificador será de cinco miembros titulares e igual número de suplentes.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

\* Presidente y suplente.

\* 4 Vocales y suplentes, asumiendo uno de ellos las funciones de Secretario del tribunal.

Todo ellos funcionarios de carrera que posean una titulación igual o superior a la requerida para el puesto de trabajo que se va a proveer, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer.

La designación de los integrantes del tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el tablón de edictos, junto con la aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan constituirse entre sí en la misma sesión. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausente el Presidente/a, éste/a designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

Los miembros del tribunal calificador actuarán bajo los principios de independencia y discrecionalidad técnica y, serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario, con voz y sin voto.

Previo convocatoria del Presidente, el tribunal calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de las pruebas selectivas, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

Los miembros del tribunal calificador percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría primera.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la Alcaldía-Presidencia, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 LRJPAC. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la mencionada norma.

Contra las resoluciones de los tribunales y, sin perjuicio del posible recurso de alzada o de cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de tres días contados desde la fecha de la correspondiente resolución, sin que este trámite interrumpa el plazo para la interposición del citado recurso de alzada.

#### Sexta. *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección será el concurso-oposición, considerando las funciones reservadas propias del puesto de trabajo, que conllevan la idoneidad del estudio específico de las materias y funciones a desempeñar, mediante criterios objetivos a través de la fase de concurso, con la valoración de méritos que acrediten dichos conocimientos.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso de provisión, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedente.

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes, siendo la calificación final el resultado de la suma de los puntos obtenidos en todos los apartados de la fase de concurso, unida a la puntuación de la fase de oposición.

##### I. Fase de concurso (máximo 10 puntos):

###### A. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 puntos):

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades o Administraciones Públicas: 0,1 puntos por cada 10 horas (fracciones enteras), no se admiten cursos con una antigüedad superior de 3 años desde la fecha de la convocatoria.

Deberán quedar acreditados por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

###### B. Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

Sólo se valorará la relacionada con las funciones del puesto de trabajo a cubrir, de la siguiente manera:

1) Por haber prestado servicios como Secretario-Interventor, en régimen de interinidad, en Ayuntamientos, con nombramiento oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente 0,10 puntos por mes, completándose las fracciones. Deberá quedar acreditado por cualquier medio que permita su constancia (original o copia compulsada).

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, y nombramiento del órgano competente de la Comunidad Autónoma para acreditar los servicios con nombramiento interino u cualquier otro documento que lo acredite.

C. Superación de pruebas selectivas de acceso a la Sub-escala de Secretaría-Intervención, de Secretaría o Intervención de entrada, de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional (máximo 4 puntos):

Por haber superado ejercicios de pruebas selectivas de acceso a la Sub-escala de Secretaría-Intervención, Intervención Tesorería de Entrada o Secretaría de Entrada, se puntuará de la siguiente forma:

– Por cada ejercicio superado 0,50 puntos

Para acreditar este mérito se deberá presentar Certificación de la Administración Pública con expresión de todos los datos que permitan identificar el ejercicio superado.

Los aspirantes realizarán una autobaremación de los méritos alegados conforme a las presentes bases que reflejarán en la solicitud de participación.

El tribunal, a la vista de la documentación aportada y de la autobaremación realizada por los aspirantes, realizará la baremación definitiva de los méritos alegados y documentados.

El tribunal podrá apartar del proceso selectivo a los aspirantes que incurran en manifiesta mala fe en la autobaremación de los méritos con objeto de obtener una mayor puntuación en el proceso selectivo.

##### II. Fase de oposición.

Comprende un ejercicio obligatorio que consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con el contenido del temario. Asimismo, podrá plantearse una o varias preguntas teóricas de carácter breve. En ese ejercicio se valorará el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o para dar respuesta a las cuestiones planteadas. Se podrán utilizar textos legales sin comentar en soporte papel. La duración del ejercicio será de 2 horas y versará sobre conocimientos prácticos de las materias incluidas en la parte de materias comunes del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención,

La calificación máxima de esta fase será de 10 puntos, siendo necesario para superar la misma un mínimo de 5 puntos.

Se calificará de cero a diez puntos. Para superar la prueba será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Los opositores comparecerán provistos del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de la prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

##### III. Fase de entrevista.

Entrevista personal de carácter práctico (se valorará de 0 a 2 puntos), será necesario obtener al menos 1 punto para poder superar esta fase:

El tribunal, llevará a cabo una entrevista personal, a cada uno de los aspirantes, que versará sobre conocimientos prácticos de las materias incluidas en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el tribunal realizar cuantas preguntas consideren necesarias. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la entrevista no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el tribunal. Para su realización se comenzará por orden alfabético.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del tribunal será de 0 a 2 puntos. La nota que obtendrá el aspirante será la media de las puntuaciones concedidas por los mismos, eliminándose la de mayor y menor puntuación, si se apartasen en más de un punto de la citada media. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente.

Para superar esta prueba es necesario que el aspirante obtenga una puntuación mínima de 1 puntos. En caso contrario, quedará excluido del procedimiento de provisión.

##### Séptima. *Calificación definitiva.*

Las pruebas que integran la fase de oposición serán obligatorias y tendrán carácter eliminatorio. Debiendo obtener los aspirantes para considerar superada la fase de oposición la nota establecida por el tribunal como nota de corte, quedando eliminados todos aquellos aspirantes que estén por debajo de dicha nota.

Los aspirantes serán convocados en un único llamamiento, para la fase de oposición, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en la prueba escrita, en segundo lugar en el la fase de concurso, si continuase el empate, el que tuviese mayor puntuación en superación de pruebas selectivas.

Serán excluidos del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida en estas bases. En ningún caso, la fase de concurso será eliminatoria.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el resultado por orden de puntuación alcanzada de los/as aspirantes en el proceso selectivo con indicación de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados, proponiéndose al órgano competente el nombramiento del aspirante que mayor puntuación haya obtenido.

Octava. *Lista de reserva.*

Por razones de economía y eficiencia, el presente proceso selectivo también servirá para configurar una lista de reserva con todos los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida.

La mencionada lista tendrá validez hasta que se pueda convocar un nuevo procedimiento para constituir la o se dicte resolución expresa al respecto, y servirá para poder cubrir en el futuro, a través de funcionario interino, la plaza de Secretario-interventor, en caso de seguir vacante y dejar de ser prestada definitivamente o transitoriamente (salvo, en su caso, los permisos previstos en la normativa vigente) por el funcionario interino nombrado inicialmente como consecuencia del presente proceso de selección.

Novena. *Presentación de documentos.*

El aspirante propuesto por el tribunal presentará en el Ayuntamiento, o cualquier lugar del artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dentro del plazo de diez días naturales contados desde la fecha en que se haga pública la selección llevada a cabo por el Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Alcaldía, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá conforme a lo previsto en la base anterior.

Décima. *Propuesta de nombramiento.*

Una vez presentada la documentación por el candidato propuesto, si ésta se hallase conforme a lo establecido en las bases, será propuesto por el Alcalde-Presidente ante la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía para su nombramiento como Secretario-Interventor Interino por ésta.

Décima. *Duración de la interinidad.*

El aspirante seleccionado tomará posesión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención con carácter temporal y cesará en todo caso cuando el puesto sea cubierto por cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente por Funcionario Habilitado Nacional.

Undécima. *Recursos.*

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Pruna a 6 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.»

Las bases de selección se publican íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

En Pruna a 19 de agosto de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-5975

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es